

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2020.

PRESIDENTE: DIPUTADO ARTURO SOTO ALEMAN.

SECRETARIOS: DIPUTADA KARLA MARÍA MAR LOREDO Y DIPUTADO ULISES MARTÍNEZ TREJO.

**Presidente:** Muy buenos días Diputadas y Diputados, solicito al Diputado Secretario **Ulises Martínez Trejo**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe el quórum para iniciar la Sesión.

**Secretario:** Buenos días, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **31** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidente:** Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Diputada **Marta Patricia Palacios Corral** y el Diputado **Manuel Canales Bermea**, justifican su inasistencia a esta Sesión.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once** horas con **treinta y ocho** minutos, del día **11** de **junio** del año **2020**.

Presidente: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: Primero. Lista de Asistencia. Segundo. Apertura de la sesión. Tercero. Lectura del orden del día. Cuarto. Discusión y aprobación en su caso del Acta Número 36, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de junio del 2020, Quinto. Correspondencia. Sexto. Iniciativas. Séptimo. Dictámenes. 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad permanente, en favor del ciudadano Francisco Guzmán Morales. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4º, fracciones IV, V y VI; y se adicionan los artículos 3º BIS y 3º TER, y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas. 3. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera



de competencia, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos del Estado para que realicen a la brevedad acciones de limpieza y desazolve de drenes y canales pluviales como una medida preventiva, ante la llegada de la temporada de huracanes 2020. 4. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. Octavo. Asuntos Generales. Noveno. Clausura de la Sesión.

Presidente: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, tomando en consideración que la Sesión Pública Ordinaria se celebró el día de ayer 10 de junio del actual, se hace de su conocimiento que el Acta correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración, y ha sido materialmente imposible la conclusión de la misma para su entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos adoptados al efecto, por lo que con fundamento en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a su consideración la dispensa de su lectura y votación para efectuarse en sesión posterior.

Al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado emitamos el sentido de nuestro voto con el propósito de acordar el desahogo del acta de referencia en una sesión posterior.

**Secretaria:** Compañeros Diputados y Diputadas, agradezco emitan su voto ya está abierto el sistema.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada la dispensa de la lectura y votación del Acta de referencia para efectuarse en sesión posterior, por **33** votos a favor es decir por **unanimidad**.

**Presidente:** Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda. En este tenor, solicito al Diputado Secretario Ulises Martínez Trejo, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Del Ayuntamiento de Xicoténcatl oficio número SRA/258/2020, fechado el 5 de junio del año en curso, remitiendo el tema para la designación del Síndico

Municipal. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas, se turna a la Comisión de Gobernación, para estudio y

efectos legales procedentes.

Secretaria: De la Legislatura de Michoacán oficios número 2057-F27/20, recibido el 4

de junio del actual, remitiendo Punto de Acuerdo aprobado por ese Congreso mediante

el cual se pronuncia que el Titular del Poder Ejecutivo Federal trabaje de manera

conjunta con el Gobierno de los Estados Unidos de América en la elaboración de una

política pública binacional, que fortalezca las acciones para reducir el contrabando de

armamento y su entrada al territorio nacional. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán oficio número 2067-F27/20, recibido el 4 de

junio del presente año, comunicando la reestructura de la Mesa Directiva en funciones

dentro del segundo año de ejercicio de esa Legislatura, quedando como Presidente el

Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusa recibo y se agradece la información.

**Presidente:** A continuación procederemos a tratar el punto de INICIATIVAS.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene previo registro

de las legisladoras y legisladores Gerardo Peña Flores, Imelda Sanmiguel Sánchez,

Francisco Javier Garza de Coss, Ivett Bermea Vázquez, Juana Alicia Sánchez

Jiménez, Joaquín Antonio Hernández Correa, Héctor Escobar Salazar, María Olga

Garza Rodríguez, Laura Patricia Pimentel Ramírez, Edna Rivera López, Esther

García Ancira, Roque Hernández Cardona y Laura Patricia Pimentel Ramírez, para

presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno

de ustedes desea presentar iniciativa para hacer el registro correspondiente y proceder

a su desahogo.

Doble Diputado Roque.

3



**Presidente:** Alguien más Diputadas y Diputados adicionales a la segunda intervención del Diputado Roque, del Diputado Garza de Coss, la Diputada Carmen Lilia, también con 2 Diputada o 1, 1, Diputada Leticia con 1 verdad, ok listo.

**Presidente:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria Karla María Mar Loredo, para que dé a conocer la iniciativa que promueve la Junta de Coordinación Política de este Congreso.

Secretaria: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, con el permiso de la Mesa Directiva, voy a dar lectura a la iniciativa que promueve la Junta de Coordinación Política de este Congreso y en virtud de que los promoventes la turnó de la Iniciativa a Comisiones daré lectura íntegra a la misma a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso. Honorable Asamblea Legislativa: Quienes integramos la Junta Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 32 incisos a), 33 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales en Tamaulipas. Objeto de la presente. La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones. La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para homologar su contenido con normas generales en materia de lenguaje incluyente y paridad de género, además de modificar, perfeccionar y actualizar la regulación inherente a la organización y funcionamiento de algunos órganos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo son el Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales, con el fin de hacer más eficiente el funcionamiento del citado órgano autónomo. Asimismo, se propone establecer en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que será el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano el medio procedente para sustanciar los procedimientos en los que se actualice algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género. CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a los requerimientos de la sociedad y sus instituciones públicas, los cuales se generan en virtud de la constante evolución política, social y económica del Estado. Cabe señalar que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fue expedida mediante el Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015, y publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 4, del 13 de



junio de 2015, desde entonces ha sido objeto de diversas reformas que, como la atienden cuestiones inherentes а homologación presente, perfeccionamiento del funcionamiento e integración de sus autoridades, órganos y términos. Por lo que concierne a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, esta se expidió mediante el Decreto No. LX-653, del 12 de diciembre de 2008, y se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario Número. 2, del 29 de diciembre del mismo año, y se ha ido perfeccionando mediante algunas reformas efectuadas durante el lapso de su vigencia a la fecha. Ahora bien, para efectos de las reformas que se plantean a ambos ordenamientos, es importante tomar en cuenta que el pasado 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de sendos ordenamientos vinculados al marco jurídico electoral, cuyo contenido es necesario homologar para dotar de mayor eficiencia a la participación política de la mujer, a nuestro sistema democrático y al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el umbral del inicio del próximo proceso electoral. En ese sentido, como integrantes de este órgano de dirección política del Congreso local, consideramos que esta acción legislativa además de fortalecer a nuestro sistema democrático, alienta la protección de los derechos humanos de todas y todos, ya que la presente iniciativa incluye diversas propuestas que constituyen una armonización legislativa de las disposiciones jurídicas referidas en la presente, a fin de atender y sancionar la violencia política en razón de género, lo cual va más allá de lo previsto actualmente en el marco jurídico local, asegurando con ello que las mujeres tengan un mayor acceso a la justicia y la reparación del daño, todo ello, a fin de darle frecuencia normativa con la normatividad general recientemente aprobada, lo que sin duda será la brecha que permitirá ir avanzando en la armonización correspondiente. Cabe destacar que en las propuestas contenidas en la presente iniciativa, convergen las aportaciones efectuadas por quienes integran las fuerzas políticas representadas en la Junta de Coordinación política, con relación a los rubros antes descritos. En ese sentido, con el propósito de exponer de manera clara y concreta los aspectos medulares de la presente acción legislativa, para la mejor apreciación de las reformas que se plantean, tenemos a bien presentar la siguiente descripción de los puntos más relevantes: En cuanto a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas: Se armonizan los términos de los cómputos de las votaciones con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de dotar de frecuencia normativa las disposiciones correspondientes. Con relación al Consejo General del órgano autónomo, se proponen sendas modificaciones para que la aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto sea en el mes de septiembre, así mismo que se genere a propuesta del Consejero Presidente la aprobación del Consejo General respecto al incremento o disminución de la estructura orgánica del Instituto, así como la atribución del Consejo General de remover a las y los consejeros municipales y distritales, además de determinar la creación de oficinas municipales. En cuanto a los Consejos Distritales y Municipales, se modifican los términos inherentes a su instalación, se modifica la fecha de la elección



de consejeros y consejeras distritales y municipales, se determinan responsabilidades para las presidencias de los consejos por el manejo de recursos, y se actualizan sus atribuciones con relación a su personal y la distribución de documentación, formas y útiles a las presidencias de casillas. Con relación a la Secretaría Ejecutiva, se le asigna la atribución de coordinar el Archivo Institucional; así mismo se definen las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, quedando: Asuntos Jurídicos, Secretariado, Oficialía Electoral, Oficialía de Partes, Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, Coordinación de Archivos. Por lo que respecta a las Comisiones del Consejo General, se modifica la denominación de la Comisión de Igualdad para homologarla a la denominación de Instituto Nacional Electoral, quedando como Igual de Género y No discriminación; así mismo, se flexibiliza la integración de comisiones con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros. Se definen atribuciones en materia de recursos humanos para la Dirección de Administración; y, se equipara el nivel de responsabilidad al nivel de Dirección Ejecutiva. Se proponen diversas modificaciones al texto de la ley, a fin de incorporar un lenguaje incluyente y no sexista. Se incorporan las definiciones de "paridad de género" y de "violencia política contra las mujeres en razón de género". Se especifica de manera clara que los derechos político-electorales de la ciudadanía deberán ejercerse libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier tipo de discriminación. Se incorpora como obligación para quienes aspiren y encabecen candidaturas independientes el conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres además de la legislación ya prevista; así como abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece como obligación de los partidos políticos la observancia de la paridad de género en la integración de órganos internos, así como en la postulación de candidaturas, debiendo hacer públicos los criterios para lograr este fin. Se adiciona a los principios que rigen las actividades de los organismos electorales, el de "paridad" y de "perspectiva de género". Se establece la integración paritaria del Consejo General del IETAM. Se incorpora a los fines del IETAM el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Se adiciona a las funciones del IETAM el desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Se incorporan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM elaborar y proponer a la Presidenta o Presidente los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitación electoral desarrollar los Consejos Distritales y Municipales; diseñar y proponer de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación



con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género del Instituto; capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva. Se establece la integración paritaria de los consejos distritales y municipales.

**Presidente:** En virtud de la inasistencia del Diputado Secretario de la Mesa Directiva en la presente sesión, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, me permito designar al Diputado Alberto Lara, para que asuma la suplencia d este órgano de dirección parlamentario durante el desarrollo de los trabajos legislativos que nos ocupan, continúe Diputada.

Secretaria: Se incorpora a las atribuciones de los Consejos Distritales y municipales la de ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Se establece como impedimento para postularse a candidaturas la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos el haber recibido condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece la integración paritaria de los órganos responsables de la conducción y vigilancia de los procesos internos para la selección de candidaturas de los partidos políticos. Se establece como prohibición para quienes encabecen precandidaturas y candidaturas ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece la obligación de los partidos políticos de observar la paridad de género en el registro de todas las candidaturas. Se establece la prohibición de difundir propaganda política o electoral que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las sanciones aplicables. Se establece la prohibición para las candidatas y los candidatos que participen en debates electorales de emitir expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Establecer las conductas que constituyen violencia política contras las mujeres en razón de género en el ámbito electoral. Se establece como infracciones de políticos, de las candidatas y candidatos incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece que constituyen



infracciones de los partidos políticos a la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones de discriminación por género o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, la realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece que constituyen infracciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley,...

**Presidente:** Diputada me permite tantito, nada más voy a pedir que guardemos silencio y que escuchemos con atención, gracias.

Secretaria: La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables; así como la realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece como infracciones de las servidoras y servidores públicos menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece como sanción para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; e incluso en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias en la materia la cancelación de su registro como partido político. Se incorporar un Capítulo relativo a las medidas cautelares y de reparación que podrán ser ordenadas para las infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Establecer al procedimiento sancionador especial como el medio de instrucción de procedimientos de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establecen requisitos indispensables para la presentación de denuncias y sustanciar los procedimientos en la materia. En lo que a la Ley de Medios de Impugnación Electorales Tamaulipas: Se establece que será el recurso de defensa de derechos políticoelectorales del ciudadano el medio procedente para sustanciar los procedimientos en los que se actualice algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Atendiendo a la naturaleza del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 la ley Interna de este



Congreso, a fin de que sea votada y, aprobada en esta misma sesión. BASES JURIDICAS DE LA PROPUESTA. El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados. La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. CUESTIÓN SEGUNDA PROYECTO RESOLUTIVO Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforman las leyes de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar, como siguen: Artículo 1.- Las... Esta... I. Los derechos y obligaciones políticoelectorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; II. y III. .... Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. y II. ... III. Candidato o candidata: el ciudadano o la ciudadana postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular; IV. Candidatos o candidatas: a quienes se refieren las fracciones III y V, del presente artículo; V. Candidato o candidata independiente: el ciudadano o la ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; VI. ... VII. Ciudadanos o ciudadanas: las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. a la XXII. ... XXIII. Militante: cualquier ciudadano o ciudadana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido político en su normatividad, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación; XXIV. y XXV. ... XXV bis. Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres. Se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular; XXVI. Precandidato o precandidata: es el ciudadano o la ciudadana que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular;

**Presidenta:** Diputada permítame tantito le voy a pedir a los compañeros Diputados que pongan la atención debida, que guardemos el orden, esta es una iniciativa muy importante, escuchar nos llevara a analizarla y hacer un trabajo legislativo más profesional, por favor les reitero su atención, muchas gracias.



Secretaria: XXVII. Representante de casilla: la persona representante del partido o coalición, designada para actuar ante las mesas directivas de casilla, o del candidato o candidata independiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; XXVIII. Representante general: la persona representante general del partido o coalición, designada para actuar el día de la jornada electoral, o del candidato o candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; XXIX. Selección... XXX. Tribunal Estatal: el Tribunal Electoral de Tamaulipas; XXXI. Tribunal Federal: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y XXXII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO PRIMERO Derechos y Obligaciones de los ciudadanos y las ciudadanas CAPITULO I ... Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado. Es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular. Es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley. Es derecho y obligación de los ciudadanos y ciudadanas votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o



racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho del voto los ciudadanos y las ciudadanas deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, los siguientes requisitos: a) al d) ... En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley. Artículo 7.- Son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, los siguientes: I. a la VI. .... Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 8.- Son obligaciones de los ciudadanos y las ciudadanas de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, los siguientes: I. a la VI. ... Artículo 10.- El derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la presente Ley, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General. Artículo 11.- Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gubernatura del Estado de Tamaulipas; II. Diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y III. Presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley. No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Artículo 12.- En caso de nulidad de la elección, se convocará a una extraordinaria, en la que no podrá participar el candidato o candidata independiente si es la persona sancionada. Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: l. a la III. ... IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y V. El registro de candidaturas independientes. Artículo 14.- El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar



el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes. El... Artículo 15.- Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine. Durante... Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables. La... La persona moral a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, deberá estar constituida con por lo menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. La persona encargada de la administración de los recursos financieros será responsable solidaria con la persona aspirante o quien encabece la candidatura independiente dentro de los procedimientos de fiscalización. Una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos y ciudadanas adquirirán la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente. Artículo 16.-A partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Artículo 17.- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo Los... El... ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato o candidata independiente y contender en el Artículo 18.- Tratándose de la candidatura proceso electoral que se trate. independiente a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en



la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Artículo 19.- Quienes aspiren a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato o candidata independiente. Queda prohibido a quienes aspiren a una candidatura independiente, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato o candidata independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Artículo 22.- Cuando quienes aspiren a una candidatura independiente rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a su registro como candidato o candidata independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo. Artículo 23.- Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la persona aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano. Le serán aplicables a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes de la presente Ley. Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley General y la presente Ley. Artículo 24.- Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán entregar, en términos de la Ley General, un informe de ingresos y egresos.



**Presidente:** Diputadas y Diputados les voy a pedir de manera respetuosa en base a las atribuciones que le concede la Ley a esta Mesa Directiva que guardemos el orden dentro del recinto y el respeto que merece el orador, poniéndole la atención debida. Por favor permanezcamos en nuestros lugares atentos a la iniciativa, continúe Diputada.

Secretaria: Gracias Presidente. LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO PRIMERO .... CAPÍTULO VI Derechos y las obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas Independientes. Artículo 25.- Son derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes: I. Solicitar al Consejo General, su registro como aspirante a candidatura independiente; II. y III. ... IV. Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General; V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidatura independiente"; y VI. ... Artículo 26.-Son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes: I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y esta Ley; II. a la V. ... VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; VII. a la IX. ... Artículo 27.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de personas aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a registrarse como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular; y II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de Gubernatura, fórmula de Diputación o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatura independiente en la elección de que se trate. El... Dicha declaratoria se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas interesadas, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Artículo 28.- La Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores. Las... I. y II. ...



III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad; IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando; V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando; VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal; VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada. LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO VIII Registro de candidaturas independientes Artículo 29.- Los ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido el derecho a registrarse a candidaturas independientes, en términos del artículo 27 de esta ley, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales para el registro. Artículo 30.- Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y planillas de Ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General. Artículo 31.- Para registrarse como candidato o candidata independiente a un cargo de elección popular deberá: I. Presentar... a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante; b) Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante; c) Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo; d) Ocupación de la persona solicitante; e) Clave de credencial de elector de la persona solicitante; f) Cargo para el g) Designación de la persona que se pretenda postular la persona solicitante; encargada de su representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y h) Designación... II. La... a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente, a que se refiere esta Ley; b) y c) ... d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral; e) al i) ... Artículo 32.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a la persona encargada de su representación, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. Si... Artículo 33.- Ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los Estados, los Municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.



candidatos y candidatas independientes que hayan sido registrados no podrán postularse como por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal. Artículo 35.- La persona titular de la Secretaría del Consejo General y quienes presidan los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos y candidatas, fórmulas registradas o planillas de Ayuntamientos y de aquellas personas que no cumplieron con los requisitos. Artículo 36.- Los candidatos y candidatas independientes que obtengan su registro para Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Artículo 37.- Tratándose de la fórmula de Diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. Artículo 38.- Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la Presidencia Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos. Artículo 39.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes con registro: I. a la VII. ... Artículo 40.- Son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro: I. a la VIII. ... IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: XI. a la XIV. ... "Candidatura Independiente"; **Artículo 41.-** Los candidatos y candidatas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable recibirán sanciones en términos de esta Ley. Artículo 42.- Los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes en los términos siguientes: I. Los candidatos y candidatas independientes a Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales; II. Los candidatos y candidatas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital y los Consejos Municipales que comprende el Distrito, por el cual se postula; y III. Los candidatos y candidatas independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del Municipio, por el cual se postulan. La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a candidatura independiente. Si... Artículo 46.- Los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, con excepción de lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo anterior del presente ordenamiento. Artículo 47.- No



podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, las personas señaladas por el artículo 40, fracción VI de la presente Ley. Artículo 48.-Los candidatos y candidatas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Artículo 49.- En ningún caso, los candidatos y candidatas independientes podrán recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. Artículo 50.- Los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. Artículo 51.- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos y candidatas independientes de la siguiente manera: I. Un 33.3% que se distribuirá a los candidatos y candidatas independientes a la Gubernatura; II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos y candidatas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa; y III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos y candidatas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. Artículo 52.- En el supuesto de que un solo candidato o candidata obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo. Artículo 53.- Los candidatos y candidatas deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos financieros, de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. La persona encargada de la administración de los recursos financieros será responsable solidaria con la persona aspirante, candidato o candidata independiente dentro de los procedimientos de fiscalización. Artículo 54.- Los candidatos y candidatas independientes tendrán el derecho al acceso a radio y televisión, en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables. Artículo 55.- Los candidatos y candidatas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado. Artículo 56.- Los candidatos y candidatas independientes tendrán el derecho a las prerrogativas tales como acceso a radio y televisión, y franquicias postales en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables. Artículo 57.- Son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley. La propaganda electoral de los candidatos y candidatas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".



LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO SEGUNDO ... CAPÍTULO X Fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes Artículo 58.- La fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General. LIBRO SEGUNDO ... TÍTULO SEGUNDO ... CAPÍTULO XI Actos en la jornada electoral de los candidatos y candidatas independientes Artículo 59.- Los candidatos y candidatas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos y candidatas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley. Se utilizará un recuadro para cada candidato y candidata independiente, fórmula o planilla de candidatos y candidatas independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos. Artículo 60.- En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o quienes integren la fórmula de candidaturas independientes o planilla. Artículo 61.- En la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata. Artículo 64.- Corresponde al IETAM la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los candidatos y candidatas independientes, conforme a lo establecido en esta Ley y los reglamentos aplicables. Artículo 65.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General. Artículo 66.- En... Es derecho exclusivo de los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: l. a la III. ... Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En... Las... La... El... Artículo 68.- Los procedimientos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en las leyes generales aplicables. Artículo 77.- Los candidatos y candidatas registradas por partidos políticos nacionales reconocidos en el Estado, no perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento, al perder dicho partido su registro ante el INE. Artículo 78.- En todo caso, la pérdida del derecho a que se refiere la presente Ley no tendrá efecto en relación con los triunfos que los candidatos y candidatas del partido político que hubiere perdido el registro hayan



obtenido en la elección correspondiente por el principio de mayoría relativa. Artículo 89.- Los... En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas. Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente: I. Deberán... II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos. III. El... a) y b)... c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata; d) al f)... g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad. IV. y V. ... VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos. VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En... IX. Los... Artículo 91.- Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: I. a la IV. ... Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Artículo 92.- La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, así como quien encabece la Secretaría Ejecutiva que integran el Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales y quienes encabecen las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en la presente Ley y desempeñar, leal y patrióticamente, la función que se les ha encomendado. Artículo 93.- El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas



y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán removerse por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General. Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada. Artículo 94.- La Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del Consejo General recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio IETAM. La Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del IETAM, durante el tiempo de su nombramiento, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, Municipios o de los partidos políticos, ni aceptar cargo o empleo de particulares que implique dependencia o subordinación de carácter político. La Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del IETAM, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellas que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Quien encabece la Secretaría Ejecutiva y quienes representen a los partidos políticos concurrirán a las sesiones del Consejo General con derecho a voz. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas. Artículo 95.- La Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros serán designados por el Consejo General del INE, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la Constitución Federal y en la Ley General. Artículo 96.- El...En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable. Artículo 97.- El IETAM contará con una persona Titular del Órgano Interno de Control que será designada por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en términos de lo que dispone la Constitución del Estado y la ley aplicable. Artículo 100.- Son... I. y II. ... III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. ... V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Artículo 101.- En... I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos; II. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; III. a la X. ... XI. Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; XII. a la XV. ... XVI. Informar a la Unidad Técnica de



Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE; XVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y XVIII. Todas las no reservadas al INE. Artículo 103.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. Artículo 104.- El Consejo General se integra por: I. Una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. La persona titular del Secretariado Ejecutivo, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante propietaria y una suplente con voz pero sin voto, que será designada por cada partido político con registro en el Estado. Los partidos políticos podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General. Artículo 105.- La persona titular de la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General. Artículo 106.- La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el funcionariado del IETAM, desempeñarán su función con autonomía y probidad. La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución del Estado. Artículo 107.- La persona titular de la Presidencia del Consejo General convocará a sesión ordinaria con 48 horas de anticipación a los miembros del Consejo General y a quienes representen a los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, de candidatos y candidatas independientes. A convocatoria la Presidenta o Presidente del Consejo General o a petición de la mayoría de los Consejeros y Consejeras Electorales se podrán celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación. Artículo 109.- Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes al menos, 4 Consejeros y Consejeras. En el supuesto de que la Consejera o Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros o Consejeras Electorales presentes para que presida la sesión por mayoría de los presentes. La Secretaría del Consejo General estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Servicio Profesional Electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo



primero del presente Artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros, Consejeras y representantes que asistan. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo General, con excepción de los que requieran mayoría calificada. Los Consejeros y Consejeras podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del Artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra. Artículo 110.- El... I. Designar, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, por mayoría simple, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. Designar, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, por mayoría simple, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y de administración; III. Designar, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, por mayoría simple, a la persona titular de la IV. ... V. Vigilar la oportuna integración y adecuado Unidad de Fiscalización; funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; VI. Designar, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de entre quienes integran el Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como titular de la Secretaría del Consejo General en la sesión respectiva; VII. Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los Consejos Municipales se integrarán, instalarán y funcionarán sólo para las elecciones de Ayuntamientos; VIII. ... IX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; X. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley; XI. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos y XII. a la XV. ... XVI. Resolver sobre el registro de candidatas independientes; candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; XVII. ... XVIII. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección; XIX. Informar al Poder Legislativo sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos; XX.



Conocer los informes que anual y trimestralmente, rinda por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, así como los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control; XXI. Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; XXII. y XXIII. ... XXIV. Nombrar, de entre los Consejeros y Consejeras Electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir, provisionalmente, al Consejero Presidente, en caso de ausencia definitiva, debiendo de informar al INE para los efectos conducentes, en términos de los párrafos 3 y 4 del artículo 101 de la Ley General; XXV. a la XXIX. .... XXX. Designar a los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos; XXXI. Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género; XXXII. ... XXXIII. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de Diputaciones; así como de las impugnaciones recibidas que guarden relación con motivo de los resultados, declaraciones de validez, expedición de constancias de mayoría, y asignaciones de las elecciones de Diputaciones y Gubernatura; XXXIV. y XXXV. ... XXXVI. Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; XXXVII. a la XLVI. ... XLVII. Emitir los acuerdos que garanticen a los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión; XLVIII. y XLIX. ... L. Llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva; Ll. ... Lll. Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos y candidatas a la Gubernatura y promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General; LIII. a la LVI. ... LVII. Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; LVIII. y LIX. ... LX. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a realizar labores de observación electoral, de acuerdo la Ley General y con los lineamientos y criterios que emita el INE; LXI. a la LXVII. .... LXVIII. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia; LXIX. Remover a las Presidentas y Presidentes, a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, conforme al procedimiento establecido en la normativa del IETAM; LXX. A propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, determinar el número de direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades técnicas que sean necesarias para el



cumplimiento de las atribuciones del IETAM, disminuyéndolas o incrementándolas. En caso de adición, las atribuciones se establecerán en el reglamento interior; LXXI. A propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, determinar la creación de Oficinas Municipales cuando se requiera, atendiendo al tipo de elección que se llevará a cabo, mismas que funcionarán un mes antes y un mes después del día de la jornada electoral, los partidos podrán acreditar un representante para todo tipo de actuaciones ante dichas oficinas municipales; LXXII. Acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate; y LXXIII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 111.- Los Consejeros y consejeras electorales integrantes del Consejo General tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: I. Conducirse de manera respetuosa con los partidos políticos, candidatos y candidatas, con sus pares del Consejo General, con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de área, así como con todo el personal que labora en el IETAM; II. ... III. Utilizar el conducto de la Secretaría Ejecutiva para los asuntos en los que requieran apoyo del personal del IETAM, debiendo esto estar derivado de las tareas de las comisiones o de su competencia como integrantes del Consejo General; IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva atenderá estas comunicaciones y será el conducto para asignar tareas, con apego a la ley, al personal del IETAM respecto de las solicitudes de los Consejeros y las Consejeras; V. a VII. ... Artículo 112.- Corresponden la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Proponer al Consejo General a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas; VII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; VIII. ... IX. Remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia; X. a la XII. ... XIII. Turnar a las comisiones, los asuntos que les correspondan; asimismo, recibir de la persona titular del órgano de control interno, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del organismo, a fin de que sean aprobados por el Consejo General y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan; XIV. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM; XV. y XVI. ... Artículo 113.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General: I. ... II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales; III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo



sus instrucciones; IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla; V. y VI. ... VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo; VIII. a la IX. ... X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional; XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM; XIII. ... XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales; XVI. ... XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal; XVIII. a la XXIII. ... Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según deroga. XXV. corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas XXIX. Informar a los Consejos generales del IETAM; XXVI. a la XXVIII. ... Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM; XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador; XXXI. ... XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección; XXXIII. ... XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarias de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente; XXXVI. ... XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de



Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente. Artículo 114.- La... En el ejercicio de la función de oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna: I. A petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; II. A petición de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales; III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y IV. ... Asimismo, la Secretaría Ejecutiva contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos que atendrá todas cuestiones jurídicas del IETAM que no tengan relación con la materia electoral, tales como asuntos civiles, penales, administrativos, laborales, entre otros, así como los asuntos contenciosos. La persona titular de esa Dirección será nombrada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Esta dirección coadyuvará con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo instruya. Artículo 115.- El... Las... I. a la III. ... IV. Comisión de Organización Electoral; V. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación; y VI. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Artículo 116.- Cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General. Las Consejeras y Consejeros Electorales participarán en las comisiones establecidas en el artículo que antecede, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. El Consejo General emitirá el Reglamento aplicable a la integración y funcionamiento de las Comisiones permanentes y especiales. Artículo 118.- Las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las



comisiones. La persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz. Sus opiniones y recomendaciones técnicas deberán asentarse en las minutas que se elaboren. La asistencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente no implica, en sentido alguno, relación jerárquica de subordinación respecto de la comisión, ya que el conducto para coadyuvar con las comisiones es la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 119.- Las... Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que algún Consejero o Consejera del Consejo General requiera apoyo específico del personal del IETAM adscrito a las direcciones ejecutivas y otros órganos del IETAM en algún asunto que esté relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones, lo podrá solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva. Se llevará una bitácora de dichas solicitudes y su atención. Artículo 120.- En... El Secretario o Secretaria del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. El... I. y II. ... III. La persona titular de la Unidad de Artículo 121.- Para... La... Fiscalización será designada por el Consejo General, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente; deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del IETAM; y IV. La... a) al d) ... Artículo 122.- El... El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto. En el desempeño de su cargo, la persona Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado. Artículo 123.- La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento y en los plazos que contemple la ley interna del Congreso del Estado. Artículo 124.- La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Tendrá un nivel jerárquico igual al de Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política de del Estado de Tamaulipas. Artículo 125.- La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación; II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; III. a la V. ... VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber



fungido como consultor, consultora, auditor o auditora externa del propio órgano, en lo individual durante ese periodo; VII. No tener inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y VIII. No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Diputado o Diputada Local, titular del Poder Ejecutivo del Estado, o haber ocupado algún alto cargo ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación. Artículo 126.- La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes: I. a la VI. ... VII. Emitir los lineamientos en torno a los procedimientos administrativos de las quejas que se presenten en contra de los servidores y servidoras públicas del IETAM; instruirlos, desahogarlos y resolverlos, y llevar el registro de los servidores y servidoras públicas sancionadas; VIII. ... IX. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del IETAM por parte de los servidores y servidoras públicas del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; X. a la XII. ... XIII. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera la Consejera o el Consejero Presidente; XIV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores y servidoras públicas que corresponda; XV. y XVI. ... **Artículo 127.-** Los servidores y servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. Artículo 128.- Los órganos, áreas ejecutivas, servidores y servidoras públicas del IETAM tienen la obligación de proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren. Artículo 129.- Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores y servidoras públicas gozarán de los derechos humanos de seguridad jurídica. Artículo 131.- Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Artículo 132.- La... I. Representar legalmente al IETAM, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte; II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General; III. y IV. ... V. Las demás que le confiera esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 133.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene las siguientes funciones: I. Elaborar y proponer a la Presidenta o Presidente los programas de



educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitación electoral que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales; II. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado; III. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género del Instituto; Capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; V. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; VI. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casillas, mismos que deberán incluir capacitación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; VII. Organizar cursos de capacitación electoral; VIII. Impartir, a través de los Consejos Distritales y Municipales, cursos de capacitación a los observadores electorales; IX. Asistir con voz a las sesiones de la comisión de su ramo; y X. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 134.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes funciones: I. a la VIII. ... IX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 135.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tiene las siguientes funciones: I. a la VIII. ... IX. Llevar el libro de registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular; y X. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 136.- Para el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes áreas de apoyo: a) Dirección de Asuntos Jurídicos; b) Dirección del Secretariado; c) Oficialía Electoral; d) Oficialía de Partes; e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y f) Coordinación de Archivo Institucional. Artículo 137.- Las personas titulares de dichas instancias deberán contar con título profesional, legalmente expedido, afín a las funciones o labores inherentes a su encargo. Artículo 138.- La... I. a la III. ... IV. Dar cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de los documentos recibidos por los partidos políticos o las diversas áreas del IETAM; V. a la VII. ... VIII. Las demás que le confieran esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 139.- Habrá una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. La designación de su titular será hecha por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Esta Unidad informará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, determinada por el



INE en su función de regular el Servicio Profesional Electoral Nacional y coadyuvará con dicho funcionario en la difusión y aplicación de las políticas y directrices en la materia. **Artículo 140.-** La Dirección de Administración tendrá nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM y tendrá las siguientes funciones: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IETAM; II. Organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; III. a la V. ...

**Presidente:** Les voy a pedir que guardemos el orden en el recinto por respeto a la Diputada que está en el uso de la palabra, también a la gente de servicios parlamentarios les vamos a pedir que guardemos silencio para escuchar atentamente la iniciativa de la Diputada, continúe por favor Diputada.

Secretaria: Gracias Presidente. VI. Las demás que le confiera esta Ley, la Consejera Presidenta o Presidente, o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 141.- El Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional. Para... Las Consejeras y los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos, en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado. Artículo 144.- El... I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente. Artículo 145.- Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la Secretaría Ejecutiva. Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales se nombrarán por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente del cada Consejo. Artículo 146.- La Presidenta o Presidente del Consejo Distrital se nombrará por el Consejo General de entre los Consejeros y Consejeras Electorales que lo integren. Artículo 147.- Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de



la mitad de las Consejeras y los Consejeros Distritales, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales. En caso de que no se reúna la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la sesión de instalación tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con las Consejeros y los Consejeros que asistan, entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente, levantándose el acta correspondiente e informando de ello al Consejo General. En ambos casos, las convocatorias firmadas por la Secretaria o el Secretario del Consejo, deberán ser notificadas en el domicilio particular de sus integrantes, señalando el día y la hora para su realización; con excepción de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, a quienes se les notificará la convocatoria en el domicilio de su partido o en el oficial, el que para esos efectos deberá comunicarse oportunamente al Consejo. notificaciones referidas, y las demás a que haya lugar, también podrán realizarse en las instalaciones del Consejo Distrital. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se utilizará el mismo procedimiento establecido en este artículo. Artículo 148.- Los... I. y II. ... III. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa; IV. Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General; V. Registrar los nombramientos de las personas representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones en los términos de esta Ley; VI. Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; VIII. Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora; IX. Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; X. ... XI. Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización y la capacitación electoral en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral; XII. Ejecutar los programas capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y XIII. Las demás que esta Ley les confiere. Artículo 149.- Corresponde al Presidente o Presidenta del



Consejo Distrital: I. ... II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones según el principio de mayoría relativa; III. Entregar a los Consejos Municipales, la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas o; en su caso, a las presidencias de las mesas directivas de casilla, según lo determine el Consejo General; IV. ... V. Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones por ambos principios; VI. ... VII. Derogada. VIII. Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo; y IX. Las demás que le confiera esta Ley. Artículo 152.- El... I. Cinco Consejeros y Consejeras Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente. Los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos. Artículo 153.- Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el referido a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones del Secretario o Secretaria del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 154.- La Presidenta o Presidente del Consejo Municipal será nombrado por el Consejo General de entre los Consejeros y Consejeras Municipales que lo integren. Artículo 155.- Los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las Consejeras y los Consejeros Municipales, entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales. En caso de que no se reúna la mayoría de las Consejeras y los Consejeros, la sesión de instalación tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con las Consejeras y los Consejeros que asistan, entre los que deberán estar la Presidenta o el Presidente, levantándose el acta correspondiente e informando de ello al Consejo General. En ambos casos, las convocatorias firmadas por la Secretaria o el Secretario del Consejo, deberán ser notificadas en el domicilio particular de sus integrantes, señalando el día y la hora para su realización; con excepción de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, a quienes se les notificará la convocatoria en el domicilio de su partido o en el oficial, el que para esos efectos,



deberá comunicarse oportunamente al Consejo. Las notificaciones referidas, y las demás a que haya lugar, también podrán realizarse en las instalaciones del Consejo Municipal. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente. Para... Artículo 156.- Los... I. y II.... III. Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley; IV. ... V. Registrar, en los términos de esta Ley, los nombramientos de personas representantes de partidos o candidaturas independientes ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones; VI. a la X. ... XI. Por conducto de la Secretaria o Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; XII. Se deroga. XIII. Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y XIV. Las demás que esta Ley les confiere. Artículo 157.-Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal: I. Convocar... II. Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley; III. Proveer la entrega al funcionariado de las mesas directivas de casillas, de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, observando las determinaciones que adopte el Consejo General; IV. a la VI. ... VII. Se deroga. VIII. Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo; y IX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley. Artículo 158.- Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas, con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado. Durante la jornada electoral, las mesas directivas tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Artículo 163.- Las personas integrantes de los Consejos General, Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casillas, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en esta Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. Artículo 165.- Los partidos políticos podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales, a través de las personas representantes que acrediten dentro de los diez días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate. Artículo 166.- Sólo los partidos políticos que acrediten a sus representantes en los términos del Artículo anterior, serán convocados por el Presidente o Presidenta del organismo respectivo a la sesión de instalación. Artículo 169.- Cuando la persona representante propietaria de un partido político y, en su caso, su suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran



acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate; si en la siguiente sesión no se presenta la persona representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del organismo. La resolución se comunicará al organismo electoral superior y al partido político respectivo. Artículo 172.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los organismos electorales, a petición de los Presidentes o Presidentas respectivas, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones. LIBRO QUINTO. Elecciones de Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos. TÍTULO PRIMERO ... CAPÍTULO ... Artículo 173.-... I. Gubernatura del Estado, cada 6 años; y II. Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años. Artículo 178.- Las... Las elecciones extraordinarias para la Gubernatura del Estado, se sujetarán a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Las... TÍTULO SEGUNDO ... CAPÍTULO I Constitución Política del Estado. Requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado del Congreso del Estado. Artículo 180.- Son requisitos para ser Diputada o Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución del Estado, los siguientes: I. ... Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio. II. ... Artículo 181.- Son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes: I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaria del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección; III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; IV. Haber sido reelecto diputado o diputada en la elección anterior; y V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Artículo 182.- A ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional. CAPÍTULO II Requisitos de elegibilidad para ser Gobernador o Gobernadora del Estado. Artículo 183.- Son requisitos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, además de los que se señalan en el artículo 78 de la Constitución del Estado, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía. Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes: I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se



separe del cargo un año antes de la elección; II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaria del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Artículo 185.- Son... I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. y III. ... Artículo 186.-Son... I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección; II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaria del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. TÍTULO TERCERO. Elección de integrantes del Congreso del Estado, de la Gubernatura Constitucional e integrantes de los Ayuntamientos. CAPÍTULO I Elección de Integrantes del Congreso del Estado. Artículo 187.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa. Artículo 188.- Las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley. Los Diputados y Diputadas podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Artículo 190.- La asignación de los Diputados y Diputadas electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases: I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos



el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y candidatas no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. II. ... a) y b)... El... El... Por... Si... III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputaciones por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento. Asimismo... a) al c)... Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos o candidatas en las listas estatales de cada partido LIBRO QUINTO ... TÍTULO TERCERO ... CAPÍTULO II Elección de la Gubernatura Artículo 191.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años. Artículo 192.- La Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado y esta Ley. Artículo 194.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género. En... Artículo 197.- Los... I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura; II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas; III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas; IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas. Artículo 198.- En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional. Artículo 199.- Para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla. Artículo 200.- Tendrán derecho a la



asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente. Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases: I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional; II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional; III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional; IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional. Artículo 203. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado. Artículo 206.- Los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento. Artículo 207.- Las... I. Gubernatura, cada 6 años; II. Diputaciones locales, cada 3 años; y III. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cada 3 años. El... Artículo 210.- Durante... Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidato o candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil. Los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección que se trate. De no retirarse el IETAM tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley. LIBRO SEXTO ... TÍTULO SEGUNDO. Procesos de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y las precampañas electorales. Artículo 212.- Los procesos internos para la selección de



candidatos y candidatas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y quienes aspiran a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos. A más tardar el 17 de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de dirección estatal de cada partido político, a través de su representante ante el Instituto, determinará el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Artículo 215.- Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político. Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular. Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido. Precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

**Presidente:** Un segundo Diputada, Diputado Lara favor de continuar con la lectura de la iniciativa.

Secretario.: Artículo 216.- El partido político deberá informar al IETAM, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidaturas, lo siguiente: I. Relación de los precandidatos y precandidatas acreditadas y cargo por el que compiten; II. y III. ... Artículo 217.- Los... Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que establezcan la Ley de Partidos Políticos y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el INE. Cuando se acredite violencia



política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Artículo 218.- Los precandidatos y precandidatas podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten y, en general, los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. Cada partido político emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos, en definitiva, a más tardar el 22 de marzo del año de la elección. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos y precandidatas debidamente registradas en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas se presentarán ante el órgano interno competente, a más tardar, dentro de los 4 días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea. Solamente los precandidatos y precandidatas debidamente registradas por el partido político de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidaturas en que hayan participado. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos y precandidatas que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido político podrán ser recurridas por las personas aspirantes, precandidatos o precandidatas ante las autoridades jurisdiccionales competentes, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria. Artículo 219.- A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que pretenda postularse. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan. Artículo 220.- Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones, en dinero o en especie, efectuadas a favor de las personas aspirantes a candidaturas, en forma libre y voluntaria, por personas físicas.



Artículo 222.- A los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido: I. II. Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido político. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato o precandidata; III. En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y IV. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato o candidata por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro de la persona infractora. LIBRO SEXTO ... TÍTULO TERCERO. Procedimiento de registro de candidaturas. CAPÍTULO ÚNICO Artículo 223.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. El IEATM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Artículo 224.- A ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, se registren diferentes candidatos o candidatas por un mismo partido político en la Entidad, la persona titular de la Secretaría del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato, candidata o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas: I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y II. Registro de



candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo. El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente. Cualquier... Artículo 226.- Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas: I. La de Gubernatura del Estado y las de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM; II. La de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y III. ... Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas, será el siguiente: I. Candidaturas a la Gubernatura, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y II. Candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes. Si... Los... Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes; Artículo 228.- Para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente; II.... III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución. Artículo 229 Bis. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos electorales competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. Artículo 230.- Las candidaturas a Diputaciones serán registradas por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas por una persona propietaria y una suplente, los cuales deberán ser del mismo género. Artículo 231.- La solicitud de registro de candidatura deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos: I. Nombre y apellido de los candidatos y candidatas; II. a la IX. ... X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la



Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias. Artículo 232.- Los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidaturas que hubieren recibido. Artículo 234.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas: I. a la IV. ... En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente. Las renuncias que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de Diputaciones de representación proporcional. Artículo 235.- El IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos, candidatas y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales. En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas. Artículo 236.- Las candidaturas a Diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación. El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género. Artículo 237.- Las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo. Artículo 238.- Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político o coalición que los postula: I. Haya registrado la plataforma electoral mínima; II. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; y III. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a



integrantes de ayuntamientos, postulen planillas observando el principio de paridad de género vertical y horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria. Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano. Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. Artículo 242.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatas, así como los candidatos y candidatas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. No... Artículo 244.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos, candidatas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente. En aquellos casos en los que las autoridades concedan, gratuitamente, a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente: I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos, candidatos y candidatas que participan en la elección; en todo caso, concederán su uso atendiendo a la insaculación de esos lugares públicos que, para tal efecto se realice, evitando que actos convocados por diversos partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas, coincidan en un mismo tiempo y lugar; y II. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido y el nombre de la persona autorizada por el partido político, coalición, el candidato o la candidata en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus



instalaciones. El presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Consejera o Consejero Presidente. Artículo 245.- Los partidos políticos, candidatos o candidatas que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Artículo 246.- La propaganda impresa o electrónica que los candidatos y candidatas utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha realizado el registro, o el emblema del candidato o candidata independiente. La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. Artículo 247.- La... En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a esta norma. Los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. El... Artículo 248.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido. Artículo 250.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, observarán las reglas siguientes I. a la X. ... En... Para... Artículo 251.- En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al



infractor a que se refiera la misma. Artículo 252.- Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General. Artículo 253.- El IETAM y los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Artículo 254.- Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley. Artículo 255.- Las... I. Para la Gubernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con un duración de 60 días; y II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días. El... El... Artículo 257.- Los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos están obligados a retirar su propaganda dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo. Los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral. En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere este artículo, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de las candidatas y candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral. Artículo 259.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos y candidatas a la Gubernatura y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones o Presidencias Municipales. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos y candidatas, mediante el reglamento respectivo. Los debates obligatorios de los candidatos y candidatas a la Gubernatura, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal. El... Las... Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos y candidatas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: I. ... II.



Participen por lo menos dos candidatos o candidatas de la misma elección; III. ... IV. Se inviten a todos los candidatos y candidatas correspondientes. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo. Artículo 259 Bis. Durante los debates a que se refiere el presente apartado, las candidatas y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Artículo 261.- En... Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente. Para su control se tomarán las medidas siguientes: I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable; II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo; III. Se deroga. Las Secretarias o los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes. A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva. El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir. Artículo 262.- Los Consejos Distritales o Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente: I. ... II. La relación de las personas representantes de partido, coalición o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla; III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político, coalición o candidatura independiente; IV. a la VII. ... VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y



responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y IX... A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales o Municipales que decidan asistir. Artículo 263.- En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda de partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos; de haberla, la mandarán retirar. Artículo 276.- Los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará ininterrumpidamente hasta su conclusión. Los Consejos Municipales, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que las y los miembros del Consejo, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, podrán sustituirse o alternarse con las personas suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo. Los... Artículo 277.- El... I. ... II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente; III. a la VI. ... VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo. Artículo 278.- El Presidente o Presidenta del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. Artículo 279.- El Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a: I. y II. ... Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales consensarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales. Asimismo, los Presidentes o Presidentas tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción. En su caso alentarán la adopción del acuerdo correspondiente. Artículo 281.- Los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada



una de las elecciones en el orden siguiente: I. Cómputo distrital de la elección de la Gubernatura; II. Cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y III. Cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional. El... Artículo 282.- El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente: I. ... II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior; III. El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones; IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente o Presidenta del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. Artículo 283.- El Presidente o Presidenta del Consejo Distrital deberá: I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios con las actas de casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente o Presidenta sobre el desarrollo del proceso electoral; e II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura con las correspondientes actas de casillas, el original del acta de cómputo y copia del informe del propio Presidente o Presidenta sobre el desarrollo del proceso electoral. Artículo 284.- El Presidente o Presidenta del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes, procederá a: I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y, en su caso, el expediente de cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional, cuyos resultados hubiesen sido impugnados en los términos de la legislación correspondiente; II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y el expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones; cuando se haya presentado el recurso de inconformidad, se enviará copia del mismo al Consejo General; y III. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Distritales conservarán en su poder fas actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. LIBRO SEXTO ... TÍTULO OCTAVO ...



CAPÍTULO IV De los Cómputos Estatal de la elección de la Gubernatura, final de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y de las Constancias de Asignación Artículo 285.- El... I. Realizar el cómputo estatal de fa elección de la Gubernatura, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido; II. Realizar el cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección; y III. Dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación; de regidurías de representación proporcional. Artículo 286.- Para realizar el cómputo estatal de fa elección de la Gubernatura y final de diputaciones según el principio de representación proporcional, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes: I. Respecto de la elección de la Gubernatura, tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de dicha elección; II. Con relación a la elección de diputaciones de representación proporcional tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo final de dicha elección; III. ... IV. Se informará al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría general, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. **Artículo 287.-** Dictadas las resoluciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro de los recursos que se hubieren hecho valer, para la elección de la Gubernatura, el Consejo General procederá a realizar el cómputo final de la misma, tomando como base los resultados que consten en el acta del cómputo estatal, acatando en su caso, las resoluciones de Tribunal Electoral y su ejecución. Artículo 288.- El Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaria General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos. Artículo 290.- Los... I. En... II. En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y III. En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de la Gubernatura, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento. Artículo 291.- El... I. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidata o candidato independiente; II. y III. ... Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición, Candidata o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate. Artículo 292.- El... I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el



primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo; II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. III. ... Artículo 293.- Los... I. ... II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente o Presidenta del Consejo correspondiente dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros y consejeras electorales y demás funcionariado del Instituto, con la participación de quienes representen a los partidos o coaliciones; III. El Consejo habilitará a los consejeros, consejeras o funcionariado del Instituto que presidirán los grupos de trabajo; IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo, con su respectivo suplente; V. De así requerirse, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar al funcionariado electoral de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; VI. y VII. ... VIII. El funcionario o funcionaria electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; IX. El presidente o presidenta del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y X. ... LIBRO SÉPTIMO. Del Voto de los Tamaulipecos y Tamaulipecas Residentes en el Extranjero. CAPÍTULO I ... Artículo 297 Bis.- Los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo que dispone la presente Ley. Artículo 297 Ter.- El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. Artículo 297 Quáter.- Para el ejercicio del voto, las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos: I. a la III. .... Artículo 297 Quinquies.- Las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero de manera individual. El Instituto preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, las ciudadanas y ciudadanos



interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios: I. a la IV. ... Artículo 297 Sexies.- Las... El... En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata a la ciudadana o ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de noventa días a que se refiere el primer párrafo. La ciudadana o ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda. De... l. a la III. ... IV. Dos sobres; uno de resguardo en que la ciudadana o ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio en el que tenga su sede el Instituto Electoral de Tamaulipas. CAPÍTULO II. Del Registro y de la Lista de Votantes Tamaulipecos y Tamaulipecas en el Extranjero. Artículo 297 Septies.- La lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero es la relación de ciudadanos y ciudadanas cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral. El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero. Artículo 297 Octies.- Las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía. Articulo 297 Nonies.- El Instituto deberá elaborar la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios: I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos y ciudadanas, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a las ciudadanas y ciudadanos inscritos; y II. ... Artículo 297 Decies.- Con base en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente: I. y II. ... Artículo 297 Undecies.- Las... Los partidos políticos tendrán derecho a designar una persona representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas. En caso de ausencia de los funcionario o funcionarias de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de su presidente o presidenta, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo. Artículo 297 Duodecies.- El tamaulipeco y tamaulipeca en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de



voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza. Artículo 297 Terdecies.-La... El ciudadano o ciudadana deberá remitir el sobre por vía postal al IETAM. Artículo 297 Quíndecies.- Son... Respecto... El día de la jornada electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva rendirá al Consejo General del Instituto, informe previo respecto del número de sobres remitidos por tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero, clasificando por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido. Artículo 297 Septendecies.- Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, se aplicará lo siguiente: I. El Consejo General hará llegar a los presidentes o presidentas de las mesas directivas de casilla la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado; II. El Presidente o Presidenta de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra voto; III. Acto... IV. Verificado lo anterior, el Presidente o Presidenta de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resquardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes; V. a la VII. ... Artículo 297 Novodecies.- Quedan... La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por las personas representantes de los partidos políticos, Coaliciones o Candidaturas independientes ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba. Artículo 297 Vicies.- El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos y candidatas a la Gubernatura y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios. Las boletas deberán llevar la leyenda "voto de tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero". Artículo 297 Unvicies.- El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal. Artículo 299.- Son... I. Los... II. Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos y ciudadanas, o cualquier persona física o moral; IV. Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; VI. y VII. ... VIII. Las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan formar un partido político y las agrupaciones políticas; IX. Las... X. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y XI. Los... Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres



en razón de género, contenidas en el artículo 299 Bis así como en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 300 al 325. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador. Artículo 299 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Artículo 300.- Constituyen... I. a la VIII. ... IX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM; X. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; XI. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones de discriminación por género o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley. Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. a la IV. ... V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; VI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. Artículo 302.- Constituyen infracciones de las а candidaturas independientes personas aspirantes personas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: I. a la XI. ... XII. La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables; XIII. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal; XV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la presente Ley; XVI.



La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: I. a la III. ... IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato; V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. Artículo 310.- Las... I. Respecto... a) al c)... d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; e)... f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político. II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: a) al d)... III. Respecto de las personas aspirantes a candidatas independientes o candidatas independientes: a) al d)... IV. Respecto de los ciudadanos y ciudadanas, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos o coaliciones, o de cualquier persona física o moral: a) al c)... V....VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos: a) al d)... VII. a la IX.... X. Respecto de las autoridades, los servidores y servidoras públicas de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos: a) al f)... Cuando... CAPÍTULO II BIS. De las Medidas Cautelares y de Reparación. Artículo 325 Bis.- Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes: I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y III. Ordenar la suspensión



del cargo partidista, de la persona agresora. Artículo 325 Ter.- En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: I. Indemnización de la víctima; II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; III. Disculpa pública; y IV. Medidas de no repetición. Artículo 342.-... I. a la III. ... La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Artículo 351 En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales distritales o municipales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así resolución, a las autoridades como de su competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable. La denuncia deberá contener lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten. La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Consejo General del Instituto Electoral, para su conocimiento. Se desechará la denuncia cuando: I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o II. Sea notoriamente frívola o improcedente. Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. En lo procedente, una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente. El proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del General, para su conocimiento У estudio. TÍTULO Responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos del Instituto Electoral



de Tamaulipas. Artículo **354.-** Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidoras y servidores públicos del IETAM la Consejera o Consejero Presidente, los Consejeros y Consejeras de los Consejos General Distritales y Municipales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular del Órgano Interno de Control, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, la persona titular de la Dirección de la Unidad de Fiscalización, los jefes y jefas de unidades administrativas, el funcionariado, las personas empleadas y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Artículo 356.- Serán causas de responsabilidad para las servidoras y los servidores públicos del IETAM las violaciones a lo dispuesto en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado. Artículo 357.- Las servidoras y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 65 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 65.- El recurso podrá ser promovido por el ciudadano o ciudadana cuando: I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular; II. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior; III. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado o afiliada violan alguno de sus derechos político-electorales. En este caso, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso; y IV. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Muchas gracias.

**Presidente:** Muchas gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto



de Acuerdo número **LXIV-1**, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

**Presidente:** Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. **Votación.** 

**Presidente:** La razón de su voto Diputada Olga. La razón de su voto Diputado Roque, la razón de su voto es a favor Diputado Eliud.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Compañeros Legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por 30 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones.

**Presidente:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna? Diputada Imelda el sentido de su participación, Diputada Carmen Lilia el sentido de su participación, a favor de la iniciativa, Diputado Rigoberto el sentido de su participación, Diputada Yahleel, Diputada Esther el sentido de su participación, Diputada Paty el sentido, alguna otra Diputada o Diputado que no haya registrado, listo.

**Presidente:** No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, las reformas que nos ocupan son de suma transcendencia para la vida histórica y democrática de Tamaulipas, es así porque la presente reforma privilegia el fortalecimiento de la participación política de la mujer en los procesos electorales de nuestro Estado, también consolida el funcionamiento del Instituto Electoral de Tamaulipas y en general la democracia que reclama la sociedad tamaulipeca se trata de reformas a 2 de los ordenamientos



fundamentales del marco jurídico electoral de nuestra entidad federativa, como lo son la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación, como se destacó en la lectura de la iniciativa uno de los aspectos medulares de estas reformas es el anteponer el interés supremo de la participación política de la mujer, afianzar la paridad de género en el ámbito electoral y sentar las bases para combatir legalmente la violencia política en su contra, la presente reforma fortalece la integración y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado, con el fin de dotarlo de las condiciones jurídicas e institucionales necesarias para que desempeñe con mayor eficacia y eficiencia la función superior que le confiere nuestro marco constitucional, por eso las y los Diputados de Acción Nacional acudimos al llamado porque estamos conscientes y convencidos de que el fortalecimiento de las instituciones es democracia, es importante señalar que en la formulación de estas reformas convergen la opinión y las propuestas no sólo de las fuerzas políticas aquí representadas, si no también se tomó en cuenta la valiosa orientación de autoridades electorales que contribuyeron para consolidar esta importante acción legislativa, la presente iniciativa es producto de un amplio análisis e intercambio de opiniones suscitado en el marco de un profundo diálogo realizado entre las diferentes fuerzas políticas que integran a este Congreso con la vocal ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez y el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Chare, con esto se abre la puerta a un nuevo sistema democrático en Tamaulipas, en el que las mujeres jugaremos un papel fundamental a través de nuestra participación política, tamaulipecas y tamaulipecos esta reforma electoral es la muestra y el ejemplo de que las instituciones en Tamaulipas, vamos en un sólo rumbo y el rumbo que demanda el bienestar y la democracia a favor de todas y de todos ustedes. Muchas gracias, es cuanto.

**Presidente:** Gracias Diputada Imelda, tiene el uso de la palabra la Diputada Carmen Lilia Canturosas.

Diputada Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Buenas tardes con la venía de la Presidencia, hoy es un día digno de celebrarse porque quedará escrito en la historia de nuestro Estado, que el 11 de junio del 2020 en la Sexagésima Cuarta Legislatura, la dignidad nos otorgó una victoria, una victoria producto de un sentimiento que recorrió el sendero de la represión, el menosprecio y la burla, antes de probar la dicha del respeto, la comprensión y la aceptación, la violencia política contra las mujeres no es más un secreto a voces o una leyenda urbana es una falta grave que se sancionará de manera contundente, es un honor como mujer y como legisladora saber que haber tomado este estandarte junto a mi compañera la Diputada Leticia Sánchez y mi compañero Rigoberto Ramos, así como de haberse plasmado en las páginas de una iniciativa hace unas semanas vino a consumar una de las demandas más emblemáticas de las mujeres que en nuestro compromiso con la sociedad hacemos uso de nuestros



derechos políticos, hoy gracias a la presión que ejercimos Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados Federales y Legisladoras locales, de distintas fuerzas políticas, Tamaulipas no se va a quedar sin una reforma electoral en materia de violencia política en razón de género, razones hay de sobra para estar orgullosos de ser tamaulipecas, en mi caso Morenista y obviamente mujeres, felicidades a todas.

**Presidente:** Muchas gracias Diputada, tiene el uso de la palabra la Diputada Olga para rectificación de hechos.

Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez. Buenas tardes, quiero hacer una rectificación de hechos por lo siguiente, en la pasada sesión que tuvimos, subimos la iniciativa, yo como Presidenta de la Comisión de Género y decirles que esto que acabamos ahorita de aprobar o que se va aprobar, no es algo de una sola persona, no es algo de un partido político, ya lo dije y lo aclaré la vez pasada, es algo por lo que hemos luchado todos los grupo políticos, el PRI, el PAN y MORENA, los 3 juntos, y los 3 juntos lo firmamos la vez pasada, todas las Diputadas y Diputados tanto del PRI, del PAN y de MORENA los firmamos, esto que hoy acabamos de aprobar o que estamos por aprobar es la lucha de todos los Diputados estamos armonizando una ley de acuerdo a todo lo que en la legislatura federal han aprobado, nosotros nos hemos sumado todos los Diputados, esto no es un afán de lucimiento de nadie, aquí no nos vamos a lucir nadie, aquí es una lucha de todas las mujeres tamaulipecas, de todas las mujeres mexicanas y de todas las mujeres de los grupos políticos que estamos aquí en este Congreso, PRI, PAN MORENA y Movimiento Ciudadano. Gracias compañeros por el apoyo que han dado a esta lucha de todas nosotras, muchas gracias por la firma que ustedes pusieron y estamparon en esta iniciativa que se presentó la vez pasada, gracias a todos y vamos a seguir en la lucha por que esto es solamente una parte de lo que se dijo o de que se presentó en la iniciativa pasada, falta más y lo vamos a hacer, lo vamos a hacer con el apoyo de todos porque es una lucha para todas las mujeres tamaulipecas y es una lucha de todos los Diputados que estamos aquí presentes. Gracias.

**Presidente:** Gracias Diputada Olga, tiene el uso de la voz el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, para hablar en pro de la iniciativa presentada por la Junta de Coordinación Política.

Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez. Gracias compañero Presidente, por la venia de la Mesa Directiva. Compañeros, una vez más la incongruencia se apoderó de este recinto. Como es posible que estemos a punto de avalar una reforma electoral de este calado al vapor, como es posible Diputados, no respetamos el proceso legislativo. La presente iniciativa como ya lo comentó mi compañera Diputada Carmen Lilia Canturosas, contiene un tema sumamente importante, las reformas en materia de violencia política a razón de género, las cuales sin duda todos apoyamos y la gran



mayoría de nosotros conocemos. Sin embargo, las reformas que competen a la organización del IEETAM, requieren un análisis profundo, toda vez que impacta en el siguiente proceso electoral, así como pueden llegar a repercutir en calificaciones dejando la duda y la certeza y la legalidad de la misma. Por eso el día de hoy lamento mucho que las cosas se vuelvan a llevar así en este Pleno Legislativo, por lo que solicito se nos brinde un tiempo prudente para poder revisar esta propuesta, razones por la cual en uso de mis facultades solicito a este Pleno Legislativo una moción suspensiva para revisar al lado de expertos todas las propuestas alusivas a la organización interna del IEETAM. Definitivamente estamos de acuerdo en que se armonice la ley en materia de violencia política, que no quede ninguna duda, sin embargo, insisto, hay cuestiones que merecen un análisis y un debate sumamente profundo, para dar a los ciudadanos reglas más claras. De veras qué desafortunado. Gracias compañero Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputado Rigoberto, es mi deber comentarle que con fundamento en el artículo 19 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es facultad de esta Presidencia conducir las sesiones del pleno y asegurarse de que el desarrollo de las mismas que sea con fundamento a derecho. Así pues, el Capítulo Cuarto de esta misma ley, habla sobre la dispensa de las fases del procedimiento, y en su artículo 148 establece claramente la posibilidad del Congreso de votar la dispensa del procedimiento legislativo, así pues, esta Presidencia está actuando conforme a lo que establece la ley, y bajo ninguna circunstancia acepta el comentario de que no estamos apegándonos a lo que establece la ley en tal sentido. Así pues, someto a votación la consideración del Pleno la moción que el Diputado Rigoberto acaba de sugerir, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la moción suspensiva que nos ocupa. Abrase el sistema electrónico.

## (Se realiza votación)

**Presidente:** Compañeras y compañeros Legisladores, ha sido desechada la moción suspensiva por 29 votos en contra, y 4 votos a favor, por lo que se continua con el trámite legislativo correspondiente con relación al asunto de referencia. En tal sentido tiene el uso de la voz la Diputada Esther García Ancira.

**Diputada Esther García Ancira.** Buenas tardes a todos compañeras y compañeros Diputados, sociedad tamaulipeca y medios de comunicación. A mediados de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma sobre violencia política de género, misma que significó modificar diversas leyes en México, la cual erradica de la esfera pública o privada todas aquellas acciones u omisiones que buscan



limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o bien el acceso y ejercicio a las prerrogativas cuando se trate de pre candidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Históricamente es un imperativo impulsar una reforma de esta magnitud, toda vez que no existía un marco jurídico uniforme que se ocupara de la violencia política de género y hoy, con esta iniciativa nos encaminamos a ello. Sin embargo, queremos dejar claro que todavía hace falta revisar de manera exhaustiva todo el marco jurídico estatal a fin de que esta reforma federal se concrete plenamente en nuestro estado para que se tengan consecuencias no sólo en el ámbito electoral sino también en el penal y en el administrativo, ya que las mujeres hemos dado muestra en diversos ámbitos de nuestra capacidad y es más que justo reconocernos la igualdad por la que tanto hemos luchado. Nosotros, los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, apoyados por nuestros asesoras y nuestra coordinadora hemos estudiado durante 3 días esta ley, no estamos votando al vapor, por ello hoy como Grupo Parlamentario estamos conscientes de que las leyes electorales son perfectibles y en el caso de la legislación local esta debe armonizarse con la legislación federal, por lo que nos pronunciamos a favor de esta reforma sin omitir que estamos pendientes para que todo el marco jurídico estatal garantice plena protección a los derechos políticos de las mujeres y que en nuestro Estado se radique por completo la discriminación, la violencia o cualquier conducta que pretenda conculcar el derecho constitucional de igualdad entre hombres y mujeres. Este es un tema inacabado continuaremos en la lucha. Es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** Gracias Diputada Esther.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Diputada Yahleel Abdala para hablar en pro en lo general de la iniciativa que nos ocupa.

Diputada Yahleel Abdala Carmona. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Mi participación se base en reconocer el gran avance que hoy hacemos como Legislatura en democracia en nuestro amado Estado, Tamaulipas, sobre todo en un tema vital y prioritario para las mujeres que es la protección de sus derechos políticos en tema electoral, creo que es crucial que nosotros hoy que estamos como responsables de legislar a favor de los y las tamaulipecas, tengamos claro y sepamos que este es el primer paso y que tenemos una responsabilidad enorme con todos los ciudadanos hay tiempos que cumplir y estamos justos para proteger a todas las mujeres en el próximo proceso electoral, coincido con lo que comenta la Diputada Esther, con lo que comentó la Diputada Olga Garza, falta mucho más, el tema de violencia, en la cuestión penal, en la cuestión administrativa y quiero reconocer el trabajo, la voluntad, la unidad y el apoyo de todos los Diputados que



estamos aquí para sacar adelante esos temas y se están trabajando en las comisiones, por qué de esa manera, porque lo repito somos congruentes y somos responsables. Hoy ya está dado un gran paso, un tema que le debíamos a todas las tamaulipecas, les repito es un tema de congruencia, es un tema también de dignidad, nosotras como Diputadas el poder proteger a todas, es ilógico que si está en nuestras manos luchar, defender y proteger a los ciudadanos no lo hiciéramos con todas las mujeres que participan valerosamente en la política, hoy con esta ley me da confianza que ahora si se van a resolver cada una de las quejas, de los señalamientos, de las violaciones a la dignidad e integridad de las mujeres, hoy si todas podemos celebrar que esta Legislatura está protegiendo a las tamaulipecas, felicidades Diputados por este trabajo que se está realizando, pero creo que el reconocimiento va más allá para todos los ciudadanos porque ellos son los que día a día lucha y señalan cada uno de los problemas y temas que nosotros como Diputados vamos a resolver, hoy es un gran avance y estoy segura que vamos a seguir con mayores logros. Buenas tardes.

Presidente: Muchas gracias Diputada Yahleel.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Diputada Patricia Pimentel.

Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez: Buenas tardes compañeras, compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, tamaulipecos, tamaulipecas que nos siguen a través de las redes sociales, con el permiso de la Mesa Directiva. La lucha histórica de las mujeres para lograr la igualdad y la justicia social llevó a garantizar en nuestra Constitución Federal la paridad en todo y las reformas en materia de erradicación, de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde Movimiento Ciudadano refrendamos nuestro compromiso con el avance de los derechos de las mujeres, pero tal cual lo dijo la Diputada Olga que me antecedió es justo reconocer el trabajo y la unidad de todas y todos los Diputados de todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso. Ya han pasado años desde aquella reforma política electoral del 2014, la cual implicó la modificación del texto constitucional y la necesidad de que los Congresos locales armonizaran en sus legislaciones electorales dando algunas figuras como la paridad de género, candidaturas independientes o redefinir algunos delitos electorales, por eso y ante los cambios que ha surgido es de suma importancia hacer una reforma integral a la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que este Congreso como un espacio de interlocución política debe revisar las fortalezas, debilidades, oportunidades que dejan lagunas en la legislación electoral vigente en un contexto de que los aprendizajes en los procesos electorales que han pasado y que hemos participado. El propósito de un proceso electoral es garantizar la renovación de los cargos públicos para lo que existe todo procedimiento sistematizado que brinda a los electores el espacio adecuado para ejercer la participación ciudadana y la libre emisión del voto. Es a través del sufragio de



los ciudadanos que la democracia se fortalece ya que es la propia ciudadanía quien tiene la responsabilidad y el derecho de elegir en cada proceso electoral a los servidores públicos que en un futuro cercano los representarán. Estamos conscientes de que varias de las medidas que propone esta iniciativa son de las llamadas acciones afirmativas y en esa conciencia apelamos a que tal como ésta se conciben sean políticas publicas temporales que cambien nuestra cultura y nuestras costumbres hacia el respeto y empoderamiento igualitario de los hombres y las mujeres. Nuestro anhelo es que cada vez o una vez que estas medidas se adopten en las futuras generaciones no exista la necesidad de mantenerlas, habiendo ya éstas cumplido su propósito. Tenemos como responsabilidad la obligación de resarcir la deuda histórica que se tiene con los derechos de las mujeres y así lograr procesos electorales libres de violencia y en igualdad de condiciones para todas y todos. Hoy celebramos los avances, pero somos conscientes de que la lucha no ha terminado. Felicidades a todas y a todos porque de verdad que para todas las tamaulipecas y tamaulipecos y para nosotras Diputadas y Diputados serán un orgullo poder decir que pertenecemos a la Legislatura de la paridad. Es cuanto, gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputada Pimentel.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario <u>Ulises Martínez Trejo</u>, que consulte si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del proyecto de resolución que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4 y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIV-1**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Votación)



**Presidente:** Se cierra el registro de votación. Diputado Rigoberto Ramos Ordóñez, ¿la razón de su voto?

Diputado Rigoberto Ramos Ordóñez. A favor.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por 33 votos a favor, es decir por unanimidad.

**Presidente:** En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados derivado de los trabajos realizados por la Comisión de Asuntos Municipales, abordo esta tribuna con la finalidad de presentar iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas formula un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 43 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se reanuden las sesiones de forma presencial atendiendo las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud y se restablezca el diálogo hacia el interior de dicho órgano municipal permitiendo de esta forma alcanzar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del municipio por lo que me permitiré dar lectura a la exposición general de la iniciativa en comento a través de lo siguiente: Exposición de motivos: El oficio número 2711-2020 de fecha 20 de abril de 2020 signado por diversos regidores que integran el Cabildo de Reynosa tiene como fin principal la anulación de sesiones virtuales del Cabildo, así como de los distintos acuerdos tomados en las sesiones llevadas a cabo de forma virtual. Ha quedado de manifiesto que en fecha 22 de abril del año en curso fue recibido en este Poder Legislativo oficio de fecha 20 de abril del actual mismo que fue turnado por la Mesa Directiva a quienes emitimos el presente dictamen, razón por la que esta Comisión tiene a bien exponer lo siguiente: Si bien es cierto que parte de los regidores del Cabildo solicitan la intervención de este Congreso para que se haga cumplir lo dispuesto en los artículos 42 y 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como los artículos 2, 3, 4 y 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, no menos cierto es que los Ayuntamientos son independientes en su toma de decisiones, debiéndose sujetar en su caso a las disposiciones constitucionales y reglamentarias del orden federal y estatal, a fin de evitar probables violaciones a derechos de las personas. En ese sentido la intervención de este Congreso será girar exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que se restablezca el diálogo



hacia el interior de dicho órgano municipal permitiendo de esta forma llegar a acuerdos procurando que no existan conflictos o desacuerdos entre sus integrantes y que se reanuden las sesiones de forma presencial tal y como lo establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En tal virtud quienes promovemos la presente acción legislativa estimamos pertinente exhortar al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas para que dé cumplimiento a lo establecido en os artículos 42, 43 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que reanuden las sesiones de forma presencial atendiendo las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud y se restablezca el diálogo hacia el interior de dicho órgano municipal permitiendo de esta forma alcanzar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del municipio. Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de nuestra Ley interna solicitamos la dispensa del turno a Comisiones toda vez que el origen de la presente iniciativa ha sido iniciado en el seno de la Comisión por lo que resultaría reiterativo volver a enviarla para estudio a las Comisiones por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución para la iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo. Artículo Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas formula un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se reanuden las sesiones de forma presencial atendiendo las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud y se restablezca el diálogo hacia el interior de dicho órgano municipal permitiendo de esta forma alcanzar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del municipio. Transitorio. Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIV-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

(votación)

Presidente: Se cierra el registro de votación.



**Presidente:** Compañeros Legisladores, ha sido aprobado por 22 votos a favor, 4 en contra y 6 abstenciones.

**Presidente:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

**Presidente:** ¿Algún Diputado o Diputada que desea hacer uso de la voz? ¿A favor o en contra Diputada? ¿Alguien más?

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Yahleel Abdala.

Diputada Yahleel Abdala Carmona. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, creo que hoy se da un avance importante como Congreso, quedan claras nuestras facultades, atribuciones y obligaciones y se manda un gran mensaje a cada uno de los Ayuntamientos de Tamaulipas, que sepan que estamos vigilándolos, que sepan que no pueden hacer lo que ellos consideren y que debe de apegarse a la ley; pero también creo que debemos de ser parejos, hace seis meses presentamos como Grupo Parlamentario un exhorto al Ayuntamiento de Valle Hermoso enviado también por Regidores y Síndicos en su mayoría donde habían solicitado una Junta de Cabildo extraordinaria que no se realizó y esa es una violación clara y contundente al Código Municipal y no lo hemos dictaminado, yo les pido que así como el día de hoy estamos haciendo acción, exigiendo a los ayuntamientos cumplan con su deber también podamos ya dictaminar el tema de Valle Hermoso. Muchísimas gracias.

**Presidente:** Gracias Diputada Yahleel. Honorable Asamblea Legislativa, al no haber más participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del Punto de Acuerdo **LXIV-1**, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia, para tales efectos se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: Diputada Ivett el sentido de su voto por favor.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por 21 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones.



Presidente: En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Buenas tardes Diputadas y Diputados, con la venía de la Mesa Directiva, público en general todos los que están viendo ahorita por las redes sociales, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, derivados de los trabajos realizados por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública abordo esta tribuna con la finalidad de presentar INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REALIZA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CON EL FIN DE QUE SE LLEVE A CABO Y CUMPLA CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS RUBROS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO BRINDAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO REFERIDO, EN TIEMPO Y FORMA Y DE MANERA COMPLETA Y **ACTUALIZADA.** Por lo que me permitiré dar lectura general a la Iniciativa a través de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Poder Legislativo se turnó oficio número REG-2714-2020, de fecha 20 de Abril del año en curso, mediante el cual diversos regidores del Ayuntamiento de Reynosa se duelen de la falta o nula entrega de información pública solicitada por dichos integrantes del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con el fin de llevar a cabo de manera eficaz, clara y expedita las funciones que se les encomendaron. Ahora bien, del análisis efectuado al oficio mencionado en párrafos anteriores, se manifiesta que desde el inicio de la actual Administración Municipal, se ha solicitado a diversas dependencias del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, información con relación al estado que guardan los asuntos del Municipio, obteniendo de manera reiterada oficios que no responden a los cuestionamientos de las peticiones de información, motivo por el cual, diversos regidores se encuentran en desacuerdo en el manejo hecho por los funcionarios de la administración pública municipal siendo estos los siguientes rubros: 1.- Padrón de vendedores ambulantes y tianguistas que operan en la ciudad desde el 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020, así como un reporte diario de los cobros del derecho del uso de la vía pública del mismo período. 2.- informe de ingresos y egresos que de manera mensual realiza el municipio del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020. 3.- Relación de las compras realizadas por el municipio del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020 de vehículos automotores, maquinaria y equipo, vestuario blanco, prendas de protección, artículos deportivos, servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios oficiales (gastos de orden



social y cultural, congresos). 4.- informe mensual detallado de remuneraciones ordinarias y extraordinarias que reciben los trabajadores del Municipio, así como la forma de pago en que se realizan, nombre completo, área de adscripción, denominación del cargo, denominación o descripción del puesto, tipo de integrante de sujeto obligado (catálogo), del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020. 5.- padrón de eventos sociales, palapas, casinos y demás lugares utilizados para eventos de espectáculos o recreativos, espectaculares y anuncios en las propiedades privadas y vía pública, así como el pago que realizan por el permiso respectivo del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020. 6.- relación detallada por proveedor de todos los servicios de comunicación social y publicidad (radio, televisión y otros medios de mensaje) del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020. 7.- informe detallado sobre proyecto de los centros de transferencias, inversión, licitación, estatus de la obra, permisos de impacto ambiental. 8.- padrón de beneficiarios del programa de becas municipales a partir del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020. La información solicitada a las diferentes secretarías, por escrito y en Sesiones de Cabildo, es con la intención o finalidad de estar en condiciones de hacer valer las obligaciones y el derecho que confieren los artículos 59 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Ahora bien, como integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información nos dimos a la tarea de realizar un análisis a la petición realizada en el oficio turnado a esta Comisión, sobre los diversos rubros de los cuales se han solicitado información, encontrando en el sitio web oficial del municipio de Reynosa, Tamaulipas, que la última fecha de actualización se realizó el cuarto trimestre del año 2019, por lo que a la fecha no se han llevado a cabo actualizaciones al portal de transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, lo que sin lugar a dudas incumple con las disposiciones de las leyes de la materia, ya que nos encontramos por finalizar el segundo trimestre del año y como se menciona el portal no ha sido actualizado, siendo el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas omiso ante esta situación, lo que conlleva a la falta de información actualizada para el cumplimiento de las obligaciones tanto del Ayuntamiento, como de los mismos integrantes que la solicitan para cumplir en tiempo y forma con sus funciones, es importante señalar que el derecho humano de acceder a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y como tal constituye un derecho al que todo ciudadano debe tener acceso de forma veraz y sobre todo actualizada, por lo que solicitamos por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleve a cabo atento y respetuoso exhorto al ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, con el fin de que lleve a cabo y cumpla con la actualización de los rubros solicitados, así como atender en tiempo y forma y con información completa y correcta que soliciten los integrantes del ayuntamiento referido con el fin de que desempeñen adecuadamente sus funciones. Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la misma ley interna, solicito la dispensa en turno a comisiones toda vez que el origen de la presente iniciativa ha sido iniciado en el seno de la comisión de



transparencia y acceso a la información pública por lo que resultaría reiterado volver a enviarla para estudio a la comisión, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución para la iniciativa con proyecto de punto de acuerdo. ARTICULO UNICO. La Sexagésima cuarta legislatura constitucional del congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, realiza atento y respetuoso exhorto al ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, con el fin de que lleve a cabo y cumpla con la actualización de los diversos rubros en materia de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, así como brindar a través de la unidad de información pública, la información solicitada por los regidores del ayuntamiento referido en tiempo y forma y de manera completa y actualizada. TRANSITORIO. ARTICULO UNICO. El presente punto de acuerdo surtirá efecto a partir de su expedición. Por su atención muchas gracias.

**Presidente:** Gracias Diputado Garza de Coss. Asamblea Legislativa, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, y toda vez que el Diputado Alberto Lara se ha tenido que retirar, me permito designar al Diputado Héctor Escobar Salazar, para que asuma la suplencia de este órgano de este órgano de dirección parlamentario durante el desarrollo de los trabajos legislativos que nos ocupan.

Presidente: Ahora bien, en virtud de haberse solicitado la dispensa del turno a Comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el articulo 48 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, así como del punto de acuerdo número LXIV-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa del turno a comisiones. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza votación)

**Presidente:** compañeras y compañeros legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones con 27 votos a favor, 1 abstención y 3 votos en contra.

**Presidente:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.



Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz. En pro o en contra Diputada, alguien más.

**Presidente:** No habiendo más solicitudes esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores por lo que procederemos a desahogarlas participaciones registradas recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos y se instruye a servicios parlamentarios instaure el reloj cronometro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez.

Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez. Me da mucho gusto que nos estemos preocupando por que haya transparencia en todos los ayuntamientos del municipio. Esto es algo muy importante porque desgraciadamente a veces hacen y deshacen los presidentes municipales lo que quieren, entonces si es necesario que tengamos eso que acabamos de decir. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por si no lo sabían compañeros están ahorita igual que muchos sin funcionar, aquí tengo en mi poder el acuerdo mediante el cual se amplían los efectos de transparencia, por lo cual ningún Ayuntamiento está subiendo información a sus redes a su página, perdón de transparencia. Yo no sé si estábamos enterados todos los Diputados y por qué estamos ahorita conminando al Municipio de Reynosa a que suba la información cuando sabemos que está suspendido hasta el día 30 de junio, y vuelvo y lo voy a decir fuerte y claro, para que no distorsionen las cosas como lo hicieron el día de ayer y lo hicieron azuzados por unos compañeros de aquí. No estoy defendiendo al municipio de Reynosa ni a la alcaldesa de Reynosa que les quede claro, pero si estoy pidiendo de manera atenta muy atenta por favor, que no solamente se exhorte al municipio de Reynosa, que se exhorte a todos los municipios, yo quiero saber si el municipio de Victoria tiene actualizada su página de transparencia, quiero saber si el municipio de Tampico la tiene actualizada, en eso nos fijamos compañeros, nada más en el municipio de Reynosa que porque lo pidieron unos regidores, ya sabemos cómo está la situación en Reynosa, para que nos hacemos tontos, lo único que yo pido es que esto sea para todos, todos los municipios, e incluso lo pido desde este momento para el Gobierno Estatal, que también el Gobierno Estatal suba a su página de transparencia todos los gastos que ha estado haciendo, porque nada más un municipio y vuelvo a repetir no estoy defendiendo al Municipio de Reynosa, ni estoy defendiendo a la alcaldesa, que quede muy claro, lo único que estoy pidiendo es que se sea transparente para todos, para todos los 43 municipios del Estado e incluso para el Gobierno Estatal. Es cuanto.



**Presidente:** Con que objeto Diputado Garza de Coss, no le escucho, tiene el uso de la palabra el Diputado Garza de Coss, recordándole que tiene 5 minutos por rectificación de hechos, por lo que solicito a Servicios Parlamentarios, instauren el reloj cronometro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de la intervención del Diputado Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Gracias, aquí nada más este Diputada Olga simplemente le estamos dando un seguimiento de una solicitud de unos regidores, qué bueno Usted ya fue regidora en su momento y sobre todo después del análisis que se hizo parte de la comisión, pues vimos cada uno de los rubros que están en la página en su momento, por ejemplo lo del padrón de vendedores pues bueno este no estaba publicado, aquí está, es una petición que ellos en su momento mencionaron lo de informe de ingresos y egresos que de manera mensual realiza el municipio del 1º. De octubre están, dice los informes trimestrales informados ahí si están publicados ahorita, relación de las compras realizadas por el municipio del 1º de octubre del 2018 al 31 de marzo de 2020 de los vehículos automotores en su momento estén algunas cosas están parcialmente, información pública, estamos hablando que 2 trimestres o sea el primero que no estaba en su momento tampoco publicado, antes de la pandemia verdad, y aquí están cada uno de los rubros y las peticiones, estuvimos revisando en lo que es la página del municipio, lo del cuarto, lo del informe mensual detallado de las remuneraciones este igualmente aquí está, lo de las palapas, el padrón del centro de eventos sociales, palapas, casinos y demás también aquí está, en fin lo único que se está mencionando es de que pues que cumplan nada más, algo que le dé los instrumentos en este caso a los regidores para que realicen bien su trabajo, es todo, es un exhorto nada más al municipio. Es cuanto.

**Presidente:** Con qué objeto Diputada Olga. La rectificación de hechos es en tribuna Diputada. Les recuerdo que tienen 5 minutos por favor servicios parlamentarios 5 minutos y no 15.

Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez. No sé si quedó claro qué dije.

**Presidente:** Deme un segundo Diputada Olga, había también pedido la palabra Diputada Carmen Lilia, ok, adelante Diputada.

**Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez.** Sí, no sé si quedó claro que dije que no estoy defendiendo, entiéndanlo, no estoy defendiendo, estoy de acuerdo en que se pidan cuentas claras, eso es todo, que no se ha subido la información, bueno si no se subió ahorita por la pandemia, si anteriormente no se subió ok estoy de acuerdo, no estoy pidiendo ni te estoy diciendo ahí que no, que sí, no estoy diciendo nada de eso y lo mismo les estoy diciendo aquí está firmado por el ITAIT Estatal ok, no estoy pidiendo



nada lo único que estoy diciendo es que ok los regidores lo pidieron, pues nosotros como Diputados estamos pidiendo al menos yo, no sé si ustedes lo pidan también, pero yo estoy pidiendo haya transparencia en todos los municipios y también en el Gobierno del Estado, punto eso es todo lo que estoy pidiendo, están de acuerdo. Ok, es todo.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, al no haber más participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del Punto de Acuerdo LXIV-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia, para tal efectos se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, sobre el asunto que nos ocupa.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto resolutivo ha sido aprobado por: **26** votos a favor y **6** abstenciones.

Presidente: En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Gerardo Peña Flores.

Diputado Gerardo Peña Flores. Muy buenas tardes, con la venía de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa de Punto de Acuerdo, al efecto de conformidad con el artículo 165 numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el diario de los debates, el objeto de la presente acción legislativa es girar respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se reconsidere la eliminación de los estímulos fiscales aplicables a la gasolina y al diésel en los sectores agropecuario y pesquero para el mes de junio del año 2020 mediante acuerdo 51/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo del presente año, en virtud de que dicha eliminación provoca una grave afectación a la economía de las familias tamaulipecas que dependen de estas importantes ramas productivas, las actividades económicas o productivas son procesos que a través del uso de factores de producción crean bienes y servicios para satisfacer las necesidades de todas las personas de la sociedad. Dentro de estas tenemos las actividades primarias, las cuales



constituyen una parte fundamental para la economía en virtud de que comprenden todas las labores económicas basadas en la extracción de bienes y recursos provenientes del medio natural. En ese sentido la agricultura constituye un pilar fundamental para la economía nacional, virtud de que es una de las actividades prioritarias y más importantes pues genera gran cantidad de empleos y también responde a las necesidades alimenticias de millones de personas, preserva los entornos naturales y estimula el progreso a mejor calidad de vida de las zonas rurales de nuestro país. Esta actividad económica es de vital importancia para el desarrollo de toda sociedad pues además de que en el campo se producen los alimentos que llegan diariamente a cada uno de nuestros hogares y las materias primas que permitan la realización de las actividades que cotidianamente hacemos también representa oportunidades de empleo para nuestra gente. México tiene un millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados de superficie territorial, de los cuales 26.4 millones de hectáreas son aptas para la agricultura y en 2019 fueron cultivadas 21.2 millones de hectáreas donde 5.9 millones de personas participaron en la preparación y cosecha de la tierra. De la misma manera el sector pesquero en México es considerado una importante fuente de empleo directo e indirecto para más de 2 millones de mexicanos, actualmente se pescan 1.8 millones de toneladas de productos del mar y se crean 375 mil toneladas de pescados y mariscos en nuestro país. Tamaulipas es una tierra generosa con gran vocación para la agricultura y la pesca, esto se debe a su ubicación idónea y propicia para la realización de este tipo de actividades productivas mismas que son de vital importancia para la economía nacional. Lo relativo al campo, nuestro Estado cuenta con un millón 525,263 hectáreas de uso agrícola donde se cultivan principalmente naranja, sorgo, maíz, caña de azúcar, algodón, soya, henequén y trigo entre otros productos; esto ha consolidado a Tamaulipas como uno de los principales productores agrícolas del país en los últimos años. De acuerdo con datos de la Secretaria de Agricultura y Rural en 2019 aportó 8 millones 447 mil 823 toneladas de productos agrícolas al volumen nacional, ubicando a nuestro Estado en el doceavo lugar del ranking nacional. De la misma manera en Tamaulipas contamos con 432 kilómetros de costa en el Golfo de México por lo cual es considerado como una de las entidades con gran potencial en actividades pesqueras, según cifras publicadas por la Secretaría referida en 2019 nuestro Estado se ubicó en el lugar onceavo del ranking nacional de producción pesquera con 55 mil 213 toneladas de productos marinos. Es evidente que por medio de la agricultura y la pesca en Tamaulipas se generan oportunidades de desarrollo social y económico tanto para nuestro Estado como para nuestro país. Lamentablemente el Gobierno Federal no comparte la misma perspectiva ya que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 51/2020 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diesel en los sectores agropecuario y pesquero para el mes de junio del presente año. El referido acuerdo tiene por objeto la eliminación del estímulo fiscal al impuesto especial sobre producción y servicios IEPS,



el cual se aplicaba el diesel para su uso en estos sectores productivos dañando severamente a la economía de las personas que tienen su principal fuente de ingresos en ellos. Lo anterior en virtud de que la generación de ingresos necesarios para cubrir la adquisición de los insumos que requieren estas actividades económicas no es suficiente. En algunos casos, los gastos de combustible alcanzan aproximadamente el 70% del total de los costos de producción, esto en definitiva simple y sencillamente es darle la espalda al campo y a la pesque en nuestro país, pero particularmente a la de Tamaulipas. Lo anterior, en virtud de que se está privilegiando intereses recaudatorios antes que la economía de todas las personas que dependen de estas actividades productivas. Es una realidad que el campo ha sido uno de los sectores más golpeados por el actual gobierno federal, pues a pesar de sostener que ahora los apoyos llegan directamente a los beneficiarios, los beneficiarios lo único que reciben son recortes a los programas y apoyos destinados al sector agropecuario, situación que de igual manera afectan negativamente a los productores pesqueros de nuestro Estado. Lo anterior únicamente evidencia la falta de empatía y por supuesto la falta de sensibilidad del Gobierno Federal para con los productores agrícolas y pesqueros de nuestro país incluidos los tamaulipecos. Compañeras y compañeros legisladores en el Congreso del Estado de Tamaulipas no podemos ser indiferentes mucho menos de quedarnos de brazos cruzados ante tal situación, es nuestro deber alzar la voz y defender la vocación agrícola y pesquera que tiene nuestro Estado y desde luego a nuestros productores ante esta medida injusta y totalmente insensible por parte del Gobierno Federal, la eliminación del estímulo fiscal a la gasolina y al diesel en los sectores agropecuario pesquero representa un duro golpe a la economía mexicana y particularmente a la de Tamaulipas. Finalmente, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitamos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico reconsiderar dicho acuerdo ya que esta medida es sin duda un retroceso y un duro golpe al campo y a la pesca nacional, pero sobre todo de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto y fundado acudimos a presentar el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con pleno respeto a su esfera de competencia exhorta al Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reconsidere la eliminación de los estímulos fiscales aplicables a la gasolina y al diesel en los sectores agropecuario y pesquero para el mes de junio del año 2020 establecido mediante Acuerdo 51/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del presente año, ya que de no hacerlo se verá gravemente afectada la economía de las familias tamaulipecas que dependen de estas importantes ramas productivas. Transitorio: El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los once días del mes de junio del año 2020. Atentamente por una patria ordenada y generosa y una



vida mejor y más digna para todos. Los integrantes del Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Peña Flores se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente exposición de motivos: Primero. Que la Ley General de Protección Civil señala en su artículo 14, artículo 16 que el sistema nacional de protección civil se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico. Segundo. Que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil señala en su numeral 3 que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos a que se refiere la ley federal del presupuesto y responsabilidad hacendarias, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo, así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural. Tercero. Que las reglas de operación del fondo de desastres establecen en su artículo primero que este es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones autorizar, y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzcan un fenómeno natural perturbador Cuarto. Que en el Informe Nacional sobre el Índice gobernabilidad y políticas públicas en gestión del riesgo de desastres (iGOPP) publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo en junio 2015 señala en la página 51 que "FONDEN permite atender de manera eficaz y oportuna los daños ocasionados a la infraestructura física pública no asegurable de los Gobiernos Federal, Estatal y



Municipal", por su parte en la página 55 de dicho informe señala que "tiene un sólido marco legal e institucional que asigna roles y responsabilidades respecto de la gestión financiera del riesgo de desastres. Se destaca el desarrollo de una normatividad administrativa específica para la utilización de los distintos instrumentos financieros, en especial el FONDEN y el FOPREDEN". Quinto. Que Tamaulipas es una entidad susceptible de sufrir desastres naturales al contar con más de 420 kilómetros de litoral, cuatro regiones hidrológicas y 370 kilómetros de frontera con EE. UU. Según el Atlas de Riesgo Estatal y con base en los registros de la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration), 54 eventos han impactado de manera directa al Estado, donde sólo 15 han afectado de manera considerable a la entidad, de los cuales cinco corresponden a tormenta tropical, dos a huracanes categoría 1, uno como huracán categoría 2, dos como huracán categoría 3, uno como huracán categoría 4 y tres como huracán categoría 5. .Sexto. Que el 21 de mayo de 2020 el Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Aduanera, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Federal de Cinematografía y de la Ley Federal de Derechos, y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios. Lo anterior, con el fin de extinguir los fideicomisos, bajo el argumento de la necesidad por parte del Gobierno Federal, de contar con recursos suficientes para enfrentar la crisis derivada del impacto de la pandemia en la salud y economía nacional. No obstante, dicha iniciativa es omisa en señalar la manera en que se disolverán dichos fideicomisos; además, tampoco establece a que causas serán destinados, ni la manera en que serán implementados estos recursos por el sector salud o, en su caso, a la reactivación de la economía nacional. Séptimo. Que por lo antes expuesto, solicitamos de manera respetuosa a la Cámara de Diputados, que consideren evitar la desaparición de los recursos de los fideicomisos del Fondo de Desastres y el Fondo de Prevención de Desastres a través de la iniciativa mencionada, a fin de que los recursos que son destinados para estas causas no disminuyan; y en su caso, atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, propongan mejoras a sus reglas de operación y se mejoren los mecanismos de coordinación interinstitucional y entre órdenes de gobierno para su correcta aplicación. PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que de ninguna manera desaparezcan, se redistribuyan o se disminuyan los recursos de los



fideicomisos para el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo de Prevención de Desastres Naturales; en virtud de que se encuentran orientados tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ARTÍCULO SEGUNDO. Sírvase a Informar a esta Legislatura de las acciones realizadas derivadas del presente Punto de Acuerdo. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de junio de 2020. ATENTAMENTE. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Muchas gracias, es cuanto.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo. Esta presidencia se permite informar a este pleno que con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política y con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se ha determinado prorrogar la presente sesión hasta concluir con el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, en tal virtud tiene el uso de la palabra la Diputada Ivette Bermea Vázquez.

Diputados y a las Diputadas, a los medios de comunicación y a los amigos y amigas que nos siguen a través de las redes sociales. Con el permiso de la Mesa Directiva. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor para que consideren reinstalar la Oficina de Atención y Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a fin de acercar, defender y proteger los derechos de los consumidores matamorenses, al tenor de las siguiente. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) es un organismo que tiene las funciones de promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores.



**Presidente:** Diputada Ivette me permite un segundo, Pleno Legislativo, les voy a pedir que pongamos atención a la oradora, que tengamos respeto a quien está en el uso de la tribuna, por favor le pido respeto al orador. Gracias, puede continuar Diputada.

Diputada Ivette Bermea Vázquez. Sin duda la PROFECO es una instancia administrativa y de servicio social que auxilia a los consumidores cuando sienten que algún proveedor de bienes o servicios no ha cumplido a cabalidad con los precios, garantías, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables. Para la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la PROFECO tiene la atribución de establecer delegaciones en todas las entidades federativas del país, precisamente para acercar sus servicios a la ciudadanía, sobre todo a la más vulnerable, que no tiene los recursos económicos y legales para acudir alguna instancia de justicia administrativa impartida por los tribunales. Pese a lo anterior, en julio del 2019, la PROFECO para dar cumplimiento a las medidas de austeridad dictadas por el Gobierno Federal informó del cierre de 2 delegaciones y 8 subdelegaciones en el país, así como de 4 Unidades de Servicio, una de ellas fue la de Matamoros. Este municipio es de los más dinámicos en el estado, es el segundo con mayor población con más de 520 mil personas, que son consumidores de los más de 17 mil establecimientos instalados en esa localidad que ofrecen bienes y servicios. En la actualidad, cuando los consumidores de Matamoros tienen la necesidad de acudir a la PROFECO deben desplazarse hasta las oficinas de Reynosa a más de 90 kilómetros para recibir atención, orientación y poder presentar sus quejas. Esto claramente aleja los servicios que presta este organismo, a las personas que menos tienen. Las familias no pueden hacer un desembolso económico para ir solamente a presentar una queja ante la PROFECO y obtener un servicio de defensa que por derecho les corresponde, y eso se los digo con causa. Ya que desde la oficina de enlace legislativo en Matamoros constantemente damos apoyos a las familias que están afectadas con altos cobros por la Comisión Federal de Electricidad para que presente su queja ante la PROFECO en Ciudad de Reynosa, ya que de otra manera no tendrían la oportunidad de hacerlo y resolver las inconsistencias que se presentan en su consumo de energía. No es posible que se dificulte el acceso a las familias a este servicio, no tan sólo a las familias de Matamoros, sino también a las de Nuevo Laredo y a Ciudad Victoria que ha cerrado estas oficinas que se supone su principal función es defenderlos de abusos que cometen empresas como la CFE, empresas de telefonía, las tiendas departamentales y varias otras, que son las que más quejas acumulan en el país. Es por eso que las Diputadas y los Diputados de Acción Nacional consideramos que es urgente que la Secretaría de Economía, como la responsable de la política de protección al consumidor, y la PROFECO, como encargada de aplicarla, consideren reinstalar la Oficina de Atención y Servicios de la PROFECO en Matamoros. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la



siguiente proposición con Punto de Acuerdo: Artículo Único. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor para que consideren reinstalar la Oficina de Atención y Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor del municipio de Matamoros, Tamaulipas, a fin de acercar, defender y proteger los derechos de los consumidores matamorenses. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de junio de 2020. ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

**Presidente:** Gracias Diputada Ivett, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Gloria Ivett Bermea Vázquez, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, quisiera que pusieran un poquito de atención por favor, es un tema que a mí cuando menos me preocupa mucho. HONORABLE ASAMBLEA **LEGISLATIVA:** Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, conforme a la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Sabemos de la necesidad e importancia que representa para las personas la movilidad urbana, ocupando un papel determinante en la sociedad, permitiendo con ello, la comunicación y la actividad económica, entre otras cosas. En ese sentido, existen diversas formas de trasladarse de un lugar a otro en las personas, siendo una de ellas, por medio de vehículos públicos o privados, los cuales circulan diariamente en las avenidas y calles de los diversos municipios de nuestra entidad. En este orden de ideas, es importante señalar, que al municipio le corresponde entre otras cosas, la administración, organización, planeación y operación del servicio de transito dentro de su jurisdicción, así lo establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, se han recibido múltiples quejas ciudadanas, en las que expresan, que de manera recurrente, Agentes de Tránsito de Ciudad Madero, detienen a conductores de vehículos de manera arbitraria y sin ningún motivo, para infraccionarlos y también refieren que en ocasiones, los conductores han sido



extorsionados y amenazados con llevar su vehículo, al corralón si no hay un "arreglo" en ese momento. Tales conductas, sin duda alguna, alientan y constituyen la corrupción; no podemos dejar pasar por alto este tipo de actos, es importante tomar acciones al respecto y hacer saber a todos nuestros representados que no están solos ante este tipo de hechos y tomar las acciones necesarias para prevenir a toda costa este tipo de actos que dañan a nuestra sociedad. Aunado a lo anterior, ante la lamentable situación de salud que adolece a nuestro país, con la presente pandemia, no podemos permitir, que además de lo anterior, se lastime la economía de los Maderences, con este tipo de sucesos de parte de las autoridades de tránsito del municipio. Es importante mencionar que una gran parte de los elementos de tránsito de Ciudad Madero, no cuentan, y digo fuerte claro no cuentan con los exámenes de control y confianza. De ahí que no se encuentran en condiciones de ejercer su función como agentes de tránsito. Por ello, hoy hago uso de esta tribuna, para exhortar al Ayuntamiento de Ciudad Madero, para que tome las medidas pertinentes y lleve a cabo acciones de concientizar a los Agentes de Tránsito de este municipio, y que se respete y se garantice la correcta aplicación de la normatividad de Tránsito y que no se busque una recaudación para el municipio, como una prioridad en esta labor. Atendiendo a la naturaleza del asunto que nos ocupa, solicito a ustedes la dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 de la ley Interna de este Congreso, a fin de que sea votada y, aprobada en esta misma sesión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a presentar el siguiente proyecto de: PUNTO DE ACUERDO Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula atento exhorto al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que implemente medidas tendentes a sensibilizar a los Agentes de Tránsito, en cuanto a la importancia de evitar actos de corrupción y abusos en perjuicio de los conductores que transitan por el Municipio, con el objeto de garantizar la correcta aplicación de la normatividad de tránsito vigente del Estado. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de junio de 2020. ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado Joaquín.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno. ¿Con qué objeto Diputado? A ver no le escucho Diputado, a ver le pueden abrir el micrófono al Diputado Eliud.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape. Con objeto de hacer una aportación a la

iniciativa a favor, de la participación del compañero.

Presidente: Diputado, la iniciativa del Diputado Joaquín, no ha sido puesta a discusión,

lo que vamos hacer con fundamento en el procedimiento legislativo es poner a votación

la dispensa del turno a Comisiones y una vez que eso suceda usted solicita el uso de la

palabra en lo general y con muchísimo gusto podemos hacer la añadidura.

Presidente: En tal situación y con fundamento el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIV-1, me permito

someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa del turno

de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto,

a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de

nuestro voto, para resolver sobre la dispensa del turno de la iniciativa a comisiones.

(Votación)

Presidente: Se cierra el sistema.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores, ha sido aprobada la dispensa

de turno a comisiones por 22 votos a favor y 10 votos en contra.

Presidente: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5

de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración para su

discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz? ¿Con qué objeto

Diputado Eliud? ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz?

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de

oradores, por lo que procedemos a desahogar las participaciones, recordándoles que

éstas no deberán de exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios

instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin de regular el tiempo

de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Eliud Almaguer Aldape.

81



Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. En relación a la iniciativa presentada por el Diputado Joaquín Hernández, sin perjuicio de que tenemos información que los agentes del orden que participaron en estos hechos compañeros ya han sido cesados y sin afirmar que eventualmente los ciudadanos hubieran incurrido eventualmente también en hechos de violencia en contra de los agentes tenemos videos de cómo sucedieron los hechos y finalmente en las instancias correspondientes de justicia determinarán la responsabilidad de quien la tenga. Mi propuesta es en concreto compañeras, compañeros, que el exhorto que se haga extensivo en los 43 municipios del Estado en cuyo caso iríamos en favor de la iniciativa, puesto que no se descarta que en cualquier municipio se pudieran presentar circunstancias similares a esta y en caso de que el Diputado Hernández aceptara nuestra propuesta de hacer extensivo el exhorto a los 43 municipios estarías en condiciones de aprobar la misma en caso contrario nos reservaríamos nuestro derecho de votarla en el sentido que consideremos pertinente. Le pregunto al Diputado ¿acepta nuestra propuesta Diputado?, par que si es así se tome nota, se hagan los cambios pertinentes en la iniciativa y se vote en los términos de su presentación más la nuestra. Es cuanto compañero.

Presidente: Sonido al curul del Diputado Joaquín.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. Digo yo acepto la propuesta del Diputado Eliud, pero también quiero que tomen en cuenta una cosa, lo que yo estoy hablando es un hecho generales, no de la cuestión que el habla, sino de otros eventos más anteriores desde el momento en que el comentó ese detalle que a lo mejor lo cesaron y de un evento que sucedió antier, entonces digo no estoy hablando refiriéndome a un solo punto, sino a varios y hago esta aclaración pertinente y estoy de acuerdo que se haga para los 43 municipios porque la verdad dije que en muchos municipios hay el mismo o peor nivel de corrupción.

Presidente: Gracias.

**Presidente:** Vamos abrir el sistema electrónico de votación para ver si se acepta la propuesta del Diputado Eliud y de no ser así seguiremos con el trámite legislativo de la propuesta del Diputado Joaquín. Así es que se abre el sistema electrónico de votación por un minuto para ver si es de aceptarse la propuesta del Diputado Eliud.

# (votación)

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de que el promovente del Punto de Acuerdo el Diputado Joaquín Hernández aceptó la propuesta del Diputado Eliud Almaguer y de acuerdo a la votación emitida el proyecto de resolución ha sido



**aprobado** por 31 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Es decir por unanimidad. En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, público en general, medios de comunicación. Los Suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. La República mexicana posee una red ferroviaria que actualmente operan concesionarios del sector privado de la economía nacional, principalmente para el transporte de carga y cuya extensión es mayor a los 26 mil kilómetros, conectando los principales centros industriales con los puertos marítimos. En ese tenor, Tamaulipas, cuenta con 936 kilómetros de vía, que conectan al Estado con otras Entidades Federativas, las cuales, son utilizadas por diferentes Empresas comerciales con el objeto de transportar sus mercancías, en gran parte, porque consideran que resulta mucho más económico que el transportarlas por carretera. Ahora bien, en todos los Municipios de Tamaulipas, por donde pasa el tren, lo hace cruzando prácticamente toda la mancha urbana, representando un peligro eminente para las personas y su patrimonio, en virtud de que existen una gran parte de casas habitación, que se encuentran a la orilla de la vía férrea, con la incertidumbre de que algún día el tren se descarrile y ocasione daños a su integridad física y patrimonial, por lo que urge la inmediata intervención de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, para que la Secretaría Comunicaciones y Transportes implemente de manera inmediata, medidas preventivas y de corrección, con el objeto de salvaguardar a las personas que habitan a las orillas de dicha vía. En este orden de ideas, es de conocimiento público, que, en varios Municipios del Estado, se han venido presentando accidentes ocasionado por el tren; y ejemplo de ellos, tenemos que el día 22 de noviembre del 2019, en el Poblado Estación Manuel, del Municipio de González, Tam., se descarriló un tren de diez vagones, accidente, en el que tres personas que viajaban en a máquina e la locomotora, resultaron con lesiones leves. Asimismo, el día 24 de marzo del año en curso, en el Ejido El Banco, del Municipio de Reynosa, Tam., se descarriló un tren con 104 vagones, a cargo de la Empresa Kansas City Southern, que cubre la ruta Matamoros Monterrey, en virtud de que un puente que se encontraba sobre un canal, no soportó el peso del tren, ocasionando con ello, el derrumbe de dicho puente, por lo que, un total de once vagones quedaron fuera de las vías, de acuerdo a información de la Dirección de



Protección Civil del Municipio de Reynosa; accidente, que afortunadamente no dejó daños en la integridad física y el patrimonio de las personas que habitan en dicho Ejido; pero que deben poner en alerta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Empresa propietaria del tren, para que implementen medidas de prevención y corrección, con el objeto de evitar que este tipo de accidentes traigan consigo la pérdida de vidas humanas. Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que a la brevedad posible implemente medidas de prevención y corrección, en los lugares donde se encuentran casas habitación cercanas a la vía férrea, toda vez que es responsabilidad del Estado, cuidar de la integridad física de las personas, así como de su patrimonio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUSAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL. PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CORRECCIÓN, EN LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN CASAS HABITACIÓN CERCANAS A LA VÍA FÉRREA, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, EN EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESCARRILAMIENTOS DEL TREN. TRANSITORIO. ÚNICO. - El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de junio de 2020. ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente.** Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Garza de Coss, se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Héctor Escobar Salazar.

**Diputado Héctor Escobar Salazar.** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, hoy acudo a esta tribuna para presentar una iniciativa que busca expandir los derechos de las personas adultos mayores y garantizar su atención médica, especialmente en emergencias sanitarias como las que hoy nos toca atravesar. Como todos sabemos las personas adultas mayores, son uno de los grupos con mayor riesgo en caso de contraer esta nueva enfermedad. La amenaza que viene de su



condición física y de su estado general de salud, se ha agravado por que como sociedad no estábamos preparados para los obstáculos particulares que representa una contingencia sanitaria de esta magnitud. Las restricciones de movilidad por ejemplo, dificultan una atención rápida y oportuna de quienes se enferman, y eso es algo que hasta ahora no habíamos contemplado, al riesgo a su salud y a su vida, debemos sumar otros retos que enfrenta este grupo vulnerable, la falta de trabajo, la inestabilidad financiera y el aislamiento provocado por las medidas de sana distancia convierten esta contingencia en un momento especialmente difícil para las y los adultos mayores en términos de bienestar social, emocional y psicológico. Sin embargo, si bien las afectaciones se han exacerbado con la pandemia, tenemos que reconocer que las y los adultos mayores enfrentan todos los días e incluso en condiciones normales problemáticas, particularmente dolorosas en una sociedad indolente, frecuentemente las y los invisibiliza. No podemos seguir midiendo el valor de la dignidad humana por sus aportaciones productivas, las y los adultos mayores deben gozar de sus derechos humanos a plenitud. Por eso hoy considero particularmente necesario presentar y aprobar esta iniciativa que tiene 2 objetivos concretos, en primer lugar esta propuesta busca armonizar nuestra Ley Estatal para que a las personas adultas mayores se les reconozcan los mismos derechos que la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Si revisamos nuestra ley estatal podremos observar que nos hemos quedado rezagados en esta materia. Con esta iniciativa la ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado de Tamaulipas, cumplirá con los estándares nacionales e internacionales. La propuesta reconoce el derecho a la vida y al envejecimiento activo para las personas adultas mayores en igualdad de condiciones que el resto de la población, también añade el reconocimiento a su derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de edad. El fin de esta adición es que ninguna persona adulta mayor tenga que enfrentar el rechazo de la sociedad por los prejuicios que abundan en torno a la vejez, asimismo, para concordar con las mejores prácticas internacionales, se añaden algunas disposiciones en materia de derecho a la educación, recreación, información y participación. El derecho al acceso de servicios, a la denuncia popular y a la asistencia social así como las definiciones de abandono, cuidados paliativos, maltrato y negligencia, es decir la iniciativa reconoce que las y los adultos mayores deben tener el derecho de desarrollar vidas plenas en el marco de una protección legal a sus decisiones. De igual manera gracias a esta iniciativa se garantizará el derecho del consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, con ello la persona adulta mayor tendrá total control sobre las decisiones que se hacen en torno a su bienestar físico y a los tratamientos que recibe esto está relacionado al segundo objetivo de la iniciativa que pretende garantizar que las personas adultas mayores reciban la atención médica necesaria en caso de una contingencia sanitaria de esta magnitud vuelva a ocurrir, para ello se propone que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, se reconozca el derecho de



las personas de la tercera edad a contar con servicios de salud adecuados durante una emergencia sanitaria, es importante enfatizar en que el término adecuado debe atender a este grupo en lo particular para garantizar este derecho el Estado deberá hacer uso de la tecnología y llevar a cabo consultas a distancia o bien implementar una programa de atención a domicilio. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

**Presidente:** Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Escobar Salazar, se turna a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez.

Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez. Con permiso de la Presidencia, representación de las y el Diputado del PRI del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso, acudo a presentar la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo para la Protección de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las Mujeres, así como la inclusión de la perspectiva de género en los planes y programas de reactivación económica de la entidad, conforme a las siguientes consideraciones: Cómo todas y todos sabemos seguimos combatiendo y enfrentando las devastadoras consecuencias de la epidemia generada por el COVID-19 diario recibimos reportes de las autoridades federales y estatales, mismos que reflejan aun altos índices de contagio prácticamente todos los estados de la república, sin embargo, las condiciones sociales y económicas que vivimos, nos han obligado a plantear y ejecutar gradualmente planes de recuperación y reactivación de manera paralela a las acciones en materia de salubridad. Como se ha mencionado antes en esta tribuna el COVID-19 es problema global que ha puesto a prueba la capacidad de todos los países en materia de atención médica estabilidad económica, desarrollo social e incluso de seguridad pública, sin embargo, hay otro aspecto que no podemos omitir el COVID 19 ha hecho aún más visibles la profunda brecha de desigualdad entre mujeres y hombres lamentablemente aún persiste en nuestro País y en nuestro Estado. Lamentablemente esta pandemia ha significado una gran amenaza principalmente a los derechos, libertades, paz y seguridad de las mujeres. Al grado que la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que "la profunda recesión económica acompañará a la pandemia probablemente tenga un rostro claramente femenino. Durante los últimos meses las mujeres han duplicado o triplicado nuestras jornadas laborales pues además de continuar con trabajos por medios electrónicos, en los casos



en que esta modalidad resultó procedente; han hecho frente al trabajo de limpieza y cuidados en el hogar, pues tanto las escuelas como las guarderías permanecen cerradas; muchas han sido despedidas y muchas otras se vieron en la necesidad de suspender actividades informales que les permitían llevar un ingreso a sus familias. Lo anterior sin mencionar los altos índices de violencia física y sexual que se- han reportado durante el confinamiento. Un panorama complicado para el que .no planteado ni puesto en práctica una respuesta integral y coordinada por parte de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno. En estos días, en los que ya se habla de "nueva normalidad" y reactivación económica las mujeres empleadas en el sector formal y que tienen hijas o hijos se debaten entre volver a su empleo, si es que aún lo conservan, el cuidado infantil, la educación en el hogar, el cuidado de personas mayores y el trabajo doméstico. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2018), en México hay 15.8 millones de madres trabajadoras, lo que representa el 72.9% del total de mujeres económicamente activas en el país. Es decir 7 de cada .10 mujeres trabajadoras en México son madres; muchas de ellas se encuentran imposibilitadas para seguir trabajando mientras las instituciones educativas y de cuidados a menores de edad sigan sin actividades. Esto trae además como consecuencia que los hogares encabezados por mujeres sean particularmente vulnerables. Recientemente, la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas publicó ajustes al Calendario Escolar 2019-2020 determinando que el mismo concluirá en línea, mientras que el próximo ciclo iniciará en el mes de agosto. Una medida que en términos sanitarios resulta conveniente de acuerdo con las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, pero que nos obliga replantear su compatibilidad con otras acciones como es el regreso a las actividades laborales de las mujeres tamaulipecas. En virtud de lo anterior resulta apremiante que la planeación para la reactivación económica del Estado se implemente con perspectiva de género. Es decir, que plantee intervenciones específicas para garantizar los derechos de las mujeres, especialmente en los hogares encabezados por ellas. Las decisiones que se tomen para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica derivadas del COVID-19 deben considerar las cuestiones de género, de lo contrario estará profundizando la desigualdad de oportunidades, la pobreza en los hogares y la violación a los derechos humanos. El regreso a la "nueva normalidad" debe garantizar acciones graduales que hagan compatibles la reactivación laboral con las tareas en el hogar, especialmente la de cuidado de hijos, hijas, personas mayores y personas enfermas. Asimismo, debe comprender medidas de seguridad social básicas para las mujeres; además de acceso a créditos, préstamos y rescates financieros dirigidos exclusivamente a las- mujeres, independientemente de que sean empresarias o propietarias de negocios, trabajen a tiempo completo en la economía formal o lo hagan a tiempo parcial o --de manera ocasional en el sector informal. En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente de Punto de Acuerdo. PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado



de Tamaulipas formula un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, a fin de que dentro de las acciones que se implementen para la reactivación económica se ponga en marcha un plan integral de apoyo a madres trabajadoras que armonice su reinserción laboral con el cuidado de hijos, hijas, personas adultas mayores y personas enfermas o con alguna discapacidad. SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas formula un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado para que los programas de reactivación económica se implementen con perspectiva de género, considerando un apartado exclusivo para el otorgamiento de créditos, financiamiento y recursos económicos a las mujeres. Compañeros y compañeras, esta es una oportunidad única que desde este Congreso demostremos nuestro compromiso con la igualdad y la dignidad humana, si ponemos los intereses y los derechos de las mujeres en primer plano podremos superar los efectos de esta pandemia de una manera más rápida y construir unidos y unida un Tamaulipas más equitativa y resilente para los retos que están por venir. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por la Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez se turna a las **Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Industrial y Comercial**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez.

Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez. Buenas tardes compañeras, compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, público que nos acompaña a través de las diferentes transmisiones en redes sociales, con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo la suscrita Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas comparezco ante este Honorable Pleno para promover Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas, basándome en las siguientes consideraciones. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando al Presidente que se incorpore al Diario de los Debates de la presente sesión su contenido íntegro. Con la reforma al artículo primero en junio del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como prohibir toda discriminación motivada, entre otras por el género, o cualquier otra que



atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, se consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. A lo largo de la historia la violencia contra las mujeres encuentra muchas formas de expresarse y de manifestarse, debemos de tener presente los tipos de violencia así como las formas de manifestación de las mismas, ante ello es importante porque además de visualizar esto nos permite qué la sensibilización de pie a la creación de nuevas estrategias y fortalecer las políticas públicas, leyes y programas que eventualmente permitan prevenirla, atenderla y por ende erradicarla. Desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, un refugio brinda herramientas que fortalecen la seguridad personal de las mujeres y sus hijas e hijos. Para las mujeres víctimas de violencia es un espacio de seguridad y en el cual la información que les proporcionan es de gran utilidad. El sistema jurídico del país, precisan que todo integrante de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad, física, psicoemocional, económica y sexual, y tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. Los refugios proporcionan aspectos esenciales de protección, no es solo hablar de solo alojamiento, sino de servicios y recursos que permiten a las mujeres tamaulipecas que han sido maltratadas y a sus hijas o hijos, sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima, y empezar a restablecer una vida con autodeterminación e independencia en su comunidad. La situación que se vive por el COVID-19 y una de las medidas que se han tomado por parte del gobierno es el confinamiento domiciliario para proteger su salud, también ha creado un ambiente propicio en el que las niñas y adolescentes de sexo femenino o mujeres suelen ser violentadas desafortunadamente por personas cercanas, parientes e por su propia pareja, colocándolas en una situación de vulnerabilidad e indefensión, al estar a merced de su victimario en su propio hogar, sin poderse resguardar en otro espacio. De acuerdo con el informe del 20 de mayo de 2020 rendido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se analiza que el mes de enero se presentaron 73 feminicidios, en febrero 91, en marzo 76 y en abril se registraron 68 en nuestro país, haciendo un total de 308, sólo que la cifra se incrementa alarmantemente si agregamos los 987 homicidios dolosos sobre mujeres durante el mismo lapso. La Red Nacional de Refugios destacó que la atención por violencia contra las mujeres va en aumento. El organismo señaló que los acompañamientos a mujeres, niñas y niños se mantienen en incremento durante los dos primeros meses de la cuarentena, tanto en la línea telefónica como en las atenciones directamente proporcionadas por los 69 espacios de prevención y protección que integran esta Red. En este tenor de ideas es fundamental el apoyo a las víctimas y el dejar claras las obligaciones de las autoridades en nuestra entidad, sobre todo cuando contamos con Alerta de Violencia de Género, que requiere acciones inmediatas de los tres Poderes del Estado. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a



su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de: DECRETO. ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 Bis fracción X, artículo 20 inciso d), articulo 21 numeral 4 y se adiciona el numeral 6 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas. TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. Atentamente. Laura Patricia Pimentel Ramírez, Diputada del partido Movimiento Ciudadano. Es cuanto.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez se turna a la **Comisión de Igualdad de Género**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Edna Rivera López.

Diputada Edna Rivera López. Declino compañero.

Presidente: De acuerdo. Tiene el uso de la voz la Diputada Esther García Ancira.

Diputada Esther García Ancira. Declino.

**Presidente:** De acuerdo. El Diputado Roque Hernández Cardona.

Diputado Roque Hernández Cardona. Buenas tardes. La presente iniciativa es a sugerencia de una iniciativa ciudadana, un grupo de ciudadanos que se acercaron a mí de aquí de ciudad Victoria que tienen problemas de agua como muchos verdad en la ciudad y que ellos lo surten vía pipa. Honorable Congreso el que suscribe el presente Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 67 numeral 1 inciso e), 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar iniciativa con proyecto de punto de acuerdo por el cual sexagésima cuarta legislatura exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento de ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas para lo cual me permito solicitar la dispensa del trámite de turno a comisiones por la urgencia que amerita con base en lo siguiente:



Exposición de motivos. Los seres humanos gozamos del derecho humano al agua, este derecho se estableció desde el 2010 por la Organización de las Naciones Unidas y en México se reconoció en nuestra Carta Magna en el 2012 donde declara que el derecho humano al agua y saneamiento en el abastecimiento debe ser suficiente y continuo, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible, tal como lo fundamenta los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obligación del Estado es asegurar la disposición y saneamiento de este vital liquido y el cargo que cada municipio tiene donde se compromete a garantizar este derecho e intervenir de conformidad con lo constituido para la consecución de este fin, es por ello que resalto la problemática que vivimos día a día aquí en la capital del Estado, pues es de notar que la grave situación que afecta a miles de habitantes en sus hogares donde no hay acceso al agua ni para el mínimo consumo personal y doméstico, este problema lo he recibido de manera frecuente a solicitud de los afectados por falta de agua en las colonias de esta capital pues reciben agua a través de camiones, contenedores, pipas, pero no es suficiente, además manifiestan su descontento por recibirla de manera limitada, las condiciones de higiene necesarias para una familia que está en casa por la grave situación actual de salud que prevalece requiere de este vital liquido, a veces se distribuye bajo la condición de recabar datos personales y probablemente con algún sentido partidista en su distribución, en este sentido urge el restablecimiento total y no parcial, dado el compromiso expresado por el actual presidente municipal, en su primer informe de gobierno donde prevé que para el primer semestre de este año 2020, el 80 por ciento de la ciudad tendría agua de manera continua, mientras que el 20 por ciento restante tendría servicio en períodos de 8 a 10 horas diarias, para lo cual citó que hay una inversión de 245 millones de pesos. Al respecto, quiero mencionar que se deben emprender acciones inaplazables, promoviendo y garantizando la disposición inmediata, aplicando el máximo efecto apremiante en razón de asegurar sin discriminación alguna para los sectores populares ¡Acceso al agua compañeros! Estamos atravesando por momentos de la ciudad. críticos en materia de salud, es por ello que preocupado por las afectaciones, expongo respetuosamente ante este honorable parlamento, la presente iniciativa, con la finalidad de girar urgentemente atento exhorto con la finalidad de garantizar inmediatamente el derecho al agua que merecemos todos, evitando en la medida de lo posible un problema grave de salud pública. Es necesario proteger a la población tamaulipeca, a la población de Victoria; se trata de cumplir de manera urgente la infraestructura del suministro para que cada victorense cuente con este vital liquido en sus hogares y no que quede como perspectiva; se trata de ir por la vida, de generar conciencia, se trata de las propias familias y los grupos vulnerables. Por lo anteriormente fundado y motivado propongo el presente: PUNTO DE ACUERDOARTICULO. UNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se restablezca de manera urgente la disposición y el acceso de agua potable a todos



los sectores del municipio, se cumpla con la responsabilidad social y el derecho humano que goza cada habitante de esta ciudad, y que emprenda acciones inaplazables para llegar al objetivo planteado en su primer informe de gobierno. TRANSITORIO: Artículo único, este decreto iniciara su vigencia al momento de su expedición. Atentamente por la cuarta transformación de la vida pública de México. Roque Hernández Cardona. Es cuanto.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 148, párrafos 1, 2 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el Punto de Acuerdo número **LXIV-1**, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa del turno de la Iniciativa a Comisiones, para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa del turno de la iniciativa a comisiones.

#### (Se realiza votación)

**Presidente:** Compañeras y compañeros legisladores ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por 31 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, es decir, por unanimidad.

**Presidente:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa. Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz. A favor o en contra Diputada.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez.

Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez. Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, publico que nos sigue a través de las redes sociales. Con el permiso del Diputado Presidente. Aprovecho el exhorto que ha tenido a bien promover mi compañero Roque justamente porque para eso estamos aquí. Hoy se ha hablado de alcaldes de distintos municipios de nuestro Estado, y justamente me parece lo correcto venir aquí a mencionar, que para eso son alcaldes, para ponerse a trabajar. A los victorenses de verdad que nos duele tanto tener este problema tan serio del agua, y no nada más en épocas de pandemia, aquí hemos dicho o hemos solicitado, yo misma lo hice el día de ayer que se moviera o que se agregara la ley de aguas que en tiempos de pandemia o emergencia sanitaria no se



realizaran cortes al suministro de agua potable, aun y cuando las personas no pudieran pagar el recibo, justamente porque sus sueldos se ven disminuidos. Pero qué creen que me dice la gente en Victoria, es que nos van a cortar, si ni siquiera nos dan agua, entonces creo que es muy justo este reclamo que nace justamente de la ciudadanía, porque si algo nos prometen creo que lo justo es que se cumplan, y no se vale venir a decir primero que va a haber mil millones del banco europeo para arreglar el problema del agua y que nunca lleguen, y que luego digan no sabes que si se va a arreglar para los primeros 6 meses o para el primer semestre del 2020, y que no ocurra, creo que por eso está la gente cansada, por eso no cree ya en prácticamente en nadie. Entonces todo el respaldo al trabajo que viene realizando aquí el compañero y obviamente como legislatura que todos podamos exigir que de verdad se emprendan acciones y de verdad no se le esté mintiendo a la gente a la cara, es cuanto. Gracias.

**Presidente**. Honorable asamblea legislativa, al no haber más participaciones esta Presidencia en término de los dispuesto por el artículo 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número LXIV- 1 se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado. Emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

### (Se realiza votación)

**Presidente.** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por 31 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, es decir, por unanimidad, en consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Tiene el uso de la voz la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez.

Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno, la Suscrita Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas comparezco ante este Honorable Pleno para Promover Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, basándome en las siguientes consideraciones: Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando Presidente que se incorpore al Diario de los debates de la presente sesión su contenido íntegro. El personal sanitario son todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud, según el Informe de Salud en el Mundo 016 emitido por la Organización Mundial de la Salud. Actualmente



existen 60 millones de trabajadores de la salud, y seis tipos de riesgos a los que están cotidianamente están expuestos: Biológicos, como enfermedades contagiosas; Químicos, como la exposición a diversas sustancias tóxicas; Físicos, como el ruido, temperatura y la radiación; Ergonómicos, como cargar objetos muy pesados; Psicosociales como el estrés y la violencia y los relacionados con el fuego. La responsabilidad del Estado y de las instituciones privadas encargadas de proveer servicios de salud implica el cuidado preventivo de su personal ante estos factores de riesgo, con el objetivo de preservar el bienestar físico y mental. De lo contrario, quienes trabajan en condiciones precarias son más propensas al deterioro de su salud en todos los sentidos y provocar no sólo la presencia de enfermedades, sino también bajas laborales y ausentismo. Según los resultados de las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud en este tema, el cuidado apropiado del personal de la salud contribuye a reducir el ausentismo por enfermedad en un 27%. Sin embargo, muchos de estos trabajadores carecen de los elementos mínimos necesarios para su protección, de tal manera que no existen mecanismos para aplicar las normas de salud y seguridad ocupacional. La crisis sanitaria que estamos viviendo viene a recordar de forma aguda la importancia de la protección en el trabajo, sin demeritar por supuesto, los riesgos que existen desde siempre. La pandemia sitúa al personal sanitario en situaciones de exigencia excepcional. Están sometidos a un enorme volumen de trabajo y en ocasiones se ven en situaciones traumáticas y frente a decisiones difíciles, con una tasa de letalidad sin precedentes, y además deben convivir con el temor a contraer la enfermedad o a propagarla entre sus familiares y allegados. Por las lecciones extraídas de otros brotes, como la epidemia de ébola en África Occidental en 2014, se sabe que los trabajadores y trabajadoras de la salud pueden vivir en carne propia la discriminación y el estigma, debido al temor del público a contraer la enfermedad. La incertidumbre, el estrés que conlleva las dificultades en la atención médica durante un brote epidémico como el del COVID-19, exige una especial atención a las necesidades de apoyo emocional del personal sanitario. Cuidarse a sí mismo y animar a otros a auto cuidarse mantiene la capacidad de cuidar a los pacientes, pero es una responsabilidad institucional y debe ser garantizada por la ley. Mientras muchas personas acuden reclamando atención sanitaria, el personal sanitario también enferma o ve a sus personas cercanas enfermar, máxime en circunstancias como la del COVID-19 en las que los profesionales se contagian y deben guardar cuarentena o ellos mismos precisan atención médica. Existe un mayor riesgo de contraer enfermedades temidas y transmitirlas a familiares, amigos y otras personas en el trabajo. Es tiempo de llevar a cabo acciones responsables cuyos objetivos coincidan con la atención de riesgos ocupacionales, para así salvaguardar la integridad física y la conservación de la salud de todos los trabajadores sanitarios. Ante este panorama es inaplazable tomar las medidas necesarias para el abordaje de esta problemática que requiere una urgente solución. Esta pandemia viene a develar las condiciones precarias en que laboran los trabajadores de la salud. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada



consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de: DECRETO. ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan y reforman el Artículos 3 la fracción 111, artículo 7 la fracción X, el artículo 8 fracción X, artículo 17 fracción XIV se reordena la fracción XIV para ser XVI, artículo 41 fracción V se reordena la fracción V para ser VI, artículo 48, artículo 49 fracción II y artículo 76 fracción XIV recorriendo las fracciones subsecuentes. TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de Junio del año dos mil veinte. Atentamente. Laura Patricia Pimentel Ramírez. Diputada del Partido Movimiento Ciudadano. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez se turna a la **Comisión de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el u so de la voz el Diputado Roque Hernández Cardona. Declina.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

Diputada Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Buenas tardes nuevamente. Honorable Asamblea Legislativa los suscritos Diputados Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Rigoberto Ramos Ordóñez y Leticia Sánchez Guillermo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas conforme a las facultades que nos confiere la Constitución Política local así como la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos a promover ante este Pleno Legislativo la presente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las titulares de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para que de manera urgente emitan convocatorias para sesiones extraordinarias de los respectivos sistemas, a fin de evaluar y replantear en su caso las estrategias para combatir el incremento de la violencia familiar en Tamaulipas, así mimos rindan un informe detallado sobre las acciones realizadas ante dicha problemática social en el Estado. Lo anterior con base en la siguiente exposición de motivos: Cuando reflexionamos sobre la crisis que ha provocado la pandemia en la sociedad mexicana



en la tamaulipeca principalmente nos referimos a dos importantes temas, el primero obviamente es el de la salud. Combatimos una enfermedad altamente contagiosa y sumamente letal para ciertos grupos de personas desde la perspectiva ciudadana nos vimos obligados a extremar medidas de prevención como lo son el aislamiento social y la sana distancia. Al gobierno por su lado le preocupan las implicaciones presupuestales para financiar las deficiencias como lo son el número de camas, el número de ventiladores y el recurso humano. El segundo tema que reluce es el de la economía, en donde las medidas adoptadas por la pandemia y sus consecuencias sin duda han repercutido en todos los sectores productivos y sociales de nuestro país y de nuestro Estado, pero hay muchas otras aceptaciones que se han potencializado durante la contingencia y que no debemos perder de vista por el contrario debemos atenderlas de manera prioritaria, urgente y decidida. Una de estas problemáticas tristemente es la violencia familiar, la cual de acuerdo al fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México UNICEF se ha incrementado a partir del confinamiento de los hogares, ya que la inseguridad alimentaria y económica que esto ha provocado ha elevado los niveles de estrés al interior de las familias. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocionalmente o sexualmente a cualquier integrante de la desafortunadamente las principales víctimas son las mujeres, niñas, adolescentes. En Tamaulipas la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes busca garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto y protección y promoción de los derechos humanos estableciendo como uno de los principios rectores el acceso a una vida libre de violencia. Por su parte la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar. Respondiendo a estos postulados, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, han tenido que diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al cumplimiento de la ley; es decir, la salvaguarda de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Si bien se han realizado esfuerzos ante las extraordinarias circunstancias que vivimos, estos no han sido suficientes; así lo ha confirmado el propio Vocero de Seguridad del Estado, quien recientemente declaró que Tamaulipas padece aumento en los casos de violencia familiar. De acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el número de denuncias por este delito ha ido aumentando; pasamos de 503 carpetas de investigación iniciadas en enero, a 657 carpetas iniciadas en marzo. Es importante señalar que en el mes abril hubo una disminución atípica de las cifras, mismas que volvieron a repuntar en el mes de mayo. Este fenómeno ha sido señalado por reconocidas organizaciones defensoras de los derechos humanos, una de ellas es "Causa Común", quien se refiere a que esta disminución en las denuncias se da por la sobrevigilancia del agresor, que permanece todo el tiempo en casa; esto no solamente es muy triste, es terrible. Ante esta situación, estas mismas organizaciones



han exhortado a los gobiernos a establecer, atender y monitorear de manera permanente sus líneas telefónicas de atención a víctimas, así como a elaborar protocolos -de respuesta inmediata. En Tamaulipas, el Vocero de Seguridad del Estado ha informado públicamente que, durante esta etapa de confinamiento, se han elevado considerablemente las denuncias de violencia doméstica, a través del número de emergencia 911. Todo lo anterior, es evidencia contundente de que esta problemática en nuestro Estado va a la alza, por circunstancias, que repito, son extraordinarias. Pero no por eso se pueden evadir responsabilidades; la de nosotros como Poder Legislativo, es supervisar que las estrategias y las acciones del Gobierno sean oportunas y eficaces. Por esta razón proponemos a esta Asamblea Legislativa, se solicite a las Secretarias Ejecutivas del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SIPASE) a sesionar respectivamente de manera extraordinaria y urgente, en razón de lo siguiente: primero, en los índices de violencia familiar, que lejos de disminuir o contenerse, ·han ido en aumento; y segundo, ambos sistemas no han sesionado de manera ordinaria en el tiempo que establece la Ley. Así mismo, pedimos que se solicite a ambos Sistemas un informe completo sobre las políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales implementadas en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes para mitigar el incremento de la violencia en su contra, especialmente durante esta contingencia. Compañeros, la presente iniciativa atiende a la realidad que vivimos en estos momentos, si bien esta contingencia nos ha enseñado a priorizar, he aquí uno de los temas más importantes la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y niños tamaulipecos. Es cuanto.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Carmen Lilia Canturosas Villarreal, se turna a las Comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud, así como de Igualdad de Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Sánchez Guillermo.

Diputada Leticia Sánchez Guillermo. Buenas tardes compañeros Diputados, Honorable Asamblea Legislativa. Los suscritos Diputados Leticia Sánchez Guillermo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que nos confiere la Constitución Política Local, así como la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos a promover ante este Pleno Legislativo la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, DE LA ECRETARÍA DE TURISMO Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, DE MANERA INTERINSTITUCIONAL, CONSIDEREN DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA ACTIVIDAD ESTRATÉGICA PARA INCENTIVAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL DE NUESTRO ESTADO, COMO LO SERÍA UN FESTIVAL ESTATAL .CULTURAL MULTIDISCIPLINARIO. Lo anterior con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Ante la difícil situación que atravesamos, es sumamente importante atender a todos los sectores sociales de Tamaulipas, sin distinción, mucho menos discriminación. En esta ocasión, hago uso de mi voz y de mi investidura, para solicitar al Gobierno del Estado, que rescatemos a los protagonistas de la cultura y las artes, columna vertebral de nuestra identidad y quienes se han visto severamente afectados durante la pandemia, toda vez que sus actividades no fueron designadas como esenciales. Así mismo, no podemos dejar de considerar, que gran parte de las actividades artísticas y culturales, están en la informalidad y no tienen un ingreso asegurado, por lo que sus protagonistas generalmente, no cuentan con seguridad social o con un historial crediticio. Con base en lo anterior, consideramos necesaria la intervención del Gobierno del Estado para apoyar a los artistas tamaulipecos; razón por la que propongo, diseñar e implementar una actividad estratégica, para contrarrestar los estragos económicos que ha dejado la pandemia a esta noble y bella actividad. Soy una convencida, de que con un decidido esfuerzo, se podría facilitar y cristalizar ésta o una mejor propuesta. Consideramos oportuna, una vez que la contingencia sanitaria sea superada, la realización de un festival estatal cultural multidisciplinario, en el que se contrate a numerosos artistas tamaulipecos, para incentivar la recuperación de su economía, así como otorgarles los espacios de expresión necesarios, para convertir esta festividad en una punta de lanza para que todos nuestros talentosos artistas retomen sus actividades. Una actividad de este calado, sin duda desencadenaría más dividendos para los tamaulipecos; pensamos en la movilidad de la población, en todo lo que engloba el turismo, los prestadores de servicios, las proveedurías, el ambulantaje, solo por mencionar algunos de los beneficiarios de la reactivación económica. También debemos considerar, que realizar un Festival Cultural, una vez que salgamos de confinamiento, trasciende en el humor social de los tamaulipecos; no solo sería un gran espectáculo, sería una válvula de esparcimiento para todas las familias. El diseño de un proyecto así, debería de estar en manos del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, no sin el apoyo de otras áreas estratégicas como la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Económico, que colaboren con la obtención y disposición de fondos, así como con la promoción de alianzas con el sector privado. A su vez, el apoyo de los Presidentes Municipales en las ciudades sedes, sería primordial para el éxito de este tipo de eventos. Con voluntad y suma de esfuerzos, una acción así podría darse muy pronto en Tamaulipas. Es cuanto.



**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, se turna a la **Comisión de Cultura**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes.** 

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día y dar a conocer una exposición general de los mismos. Con apoyo en los dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a su consideración la dispensa de la lectura integra de los dictámenes programados en el orden del día y dar a conocer una exposición general de los mismos, para posteriormente proceder directamente a la discusión y votación.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza votación).

**Presidente:** Compañeras y compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la propuesta por 31 votos a favor, es decir por **unanimidad**, en tal virtud procederemos en dicha forma.

Tiene el uso de la palabra el de la voz para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente, en favor del ciudadano Francisco Guzmán Morales.

Diputado Arturo Soto Alemán. Con la venia de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura, medios de comunicación, y población que nos sigue a través de las redes sociales, como es de su conocimiento el dictamen que nos ocupa, constituye una loable acción legislativa que entraña una forma de reconocer y agradecer a aquellos servidores públicos que han demostrado valor en el cumplimiento de su deber en defensa de la seguridad del estado y protección de las personas que en ocasiones llegan a sufrir menoscabo en su integridad física que les



impide seguir con su empleo, actividad laboral, al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor de las y los tamaulipecos. Sabemos que el procurar la paz y la paz a Tamaulipas es una encomienda llena siempre de riesgos y sacrificios que implica un proceso en el que todos debemos redoblar esfuerzo para lograr este fin superior. En ese sentido no podemos por ningún motivo dejar solos y sin apoyo a quienes en cumplimiento de su deber ven severamente afectada su capacidad física como es el caso del ciudadano Francisco Guzmán Morales, el cual se desempeñaba en el cargo de policía estatal acreditable, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, quien en cumplimiento de su deber sufrió una herida por arma de fuego en la parte izquierda su rostro generando la pérdida del globo ocular izquierdo, por lo que tiene incapacidad para continuar desempeñando las laborales de seguridad pública e incluso se le dificulta obtener un oficio o profesión que le permita mantener un nivel de vida adecuado para él y para su familia. Estoy convencido de que este tipo de situaciones, el estado debe otorgar su apoyo decidido a elementos del ámbito de la seguridad publica quienes con responsabilidad, decisión, lealtad y firmeza arriesgan su integridad física en cumplimiento de su deber tal como lo hizo el ciudadano Guzmán Morales, así mismo, cabe mencionar que el objeto de esta acción legislativa cumple con el propósito fundamental de justicia social, pero sobre todo, contribuye al fortalecimiento lo cual fomenta la certidumbre jurídica a las personas y se traduce en bienestar social de la sociedad en general. Finalmente considero que el otorgamiento de esta pensión, constituye un acto sumamente justo, pero además lanza un mensaje claro a los enemigos de la paz, de que todo aquel que participe en labores de seguridad contará con el respaldo absoluto de este poder legislativo. Por eso compañeras y compañeros legisladores, solicito su voto en favor del presente dictamen. Es cuanto.

Presidente. Está a su consideración el dictamen QUE SE HA DADO CUENTA. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión en lo general. ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente. Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria <a href="Karla María Mar Loredo">Karla María Mar Loredo</a>, que consulte si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.



**Secretaria.** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa. **Presidente.** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4 y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIV-1**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

### (Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

**Presidente** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por:32 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones, es decir por unanimidad. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente. Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, medios de comunicación que nos están viendo ahorita por la transmisión en vivo. Los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables, realizamos el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, la cual fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este sentido procederé a dar una exposición general, la Organización Mundial de la Salud, refiere que entre 2000 al 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. Por otra parte el Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que el proceso de envejecimiento poblacional es irreversible, y se atribuye principalmente al descenso de la tasa de natalidad, al aumento de la esperanza de vida, y a los flujos migratorios, tal escenario implica retos de política pública muy significativos ya que las necesidades de servicios y satisfactores que requerirá esta población irá en aumento, por lo que es importante dirigir esfuerzos al aseguramiento de un futuro sostenible para sus habitantes durante la vejez. Además este informe indica que las personas mayores son particularmente vulnerables a enfrentar situaciones que anulan o menoscaban su



dignidad, y su carácter de sujetos de derechos humanos, las cuales constituyen un obstáculo para que disfruten de una vida plena, se garantice el acceso a sus derechos y sean tomados en cuenta como agentes autónomos participativos en su familia, comunidad y estado, es inquietante que este grupo poblacional se enfrente a diversos obstáculos culturales, económicos y sociales que contextualizan la convergencia de múltiples situaciones de vulnerabilidad que viven las personas mayores individual y colectivamente; es decir, pueden ser víctimas de una doble o triple discriminación, lo cual representa una anulación o menoscabo en el ejercicio de sus derechos. Ahora bien, cabe hacer mencionar que de acuerdo a la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tamaulipas el 8.7 % del total de la población son adultos mayores. En este sentido de manera asertiva el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece que los grupos en situación de vulnerabilidad constituyen un sector prioritario para el aparato gubernamental por lo que los adultos mayores representan un foco de atención de la política social en el estado. De igual manera para esta representación social es importante sumar esfuerzos, con la finalidad de brindar mayor protección a las personas adultas mayores, ya que es primordial promover y respetar sus derechos, juntos sociedad y gobierno, debemos impulsar políticas que propicien una cultura de respeto, con dinámicas familiares y sociales sanas que permitan la eliminación y prevención de la violencia hacia este sector vulnerable. Bajo este contexto la presente iniciativa propone adicionar a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, los artículos 3 Bis y 3 ter para establecer y definir los tipos y modalidades de violencia contra las personas adultas mayores, asimismo se propone reformar el artículo 4 para incorporar como principio rector la dignificación y el respeto, la dignidad humana y progresividad, los cuales regirán la actuación de las autoridades competentes. Lo anterior con el objeto de homologar y actualizar nuestra Ley Estatal con la Ley General en la materia e impulsar el diseño, instrumentación y ejecución de políticas que prevengan conductas para proteger la integridad, así como los derechos humanos, de las personas adultas mayores. En consecuencia, consideramos pertinente declarar procedente la iniciativa en estudio, ya que estamos, como ya se dijo, ante una homologación y actualización del marco jurídico estatal, lo que se traduce en beneficios para nuestros adultos mayores. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?





Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario <u>Ulises Martínez Trejo</u>, que consulte si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**Presidente:** No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4 y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIV-1**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **32** votos a favor; **0** abstenciones y **0** en contra es decir por **unanimidad.** 

**Presidente:** En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos del Estado para que realicen a la brevedad medidas preventivas, ante la llegada de la temporada de Huracanes 2020.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. Muchísimas gracias Diputado Presidente, con el permiso de ustedes Secretarios. Con la venia amigos y amigas Diputadas. Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, acordamos dictaminar procedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de



Tamaulipas con pleno respeto a la esfera de competencia, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos del Estado para que realicen a la brevedad acciones de limpieza y desazolve de drenes y canales pluviales como una medida preventiva, ante la llegada de la temporada de huracanes 2020, para lo cual se presenta una síntesis del dictamen aprobado en la Comisión. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dieron a conocer que el inicio de la temporada de huracanes 2020 en México, inició el 15 de mayo en el Pacífico nororiental y el 1 de junio en el Atlántico, finalizando el 30 de noviembre de este año. En ese sentido, como todos los años, es imprescindible estar preparados con los protocolos y planes de actuación debidos y anticipados, para este tipo de situaciones extremas, donde la previsión es la mejor herramienta en materia de seguridad. Nuestra entidad federativa, al igual que todo el país, se encuentra expuesto a este tipo de amenazas naturales, pero Tamaulipas, por su condición geográfica, es más susceptible a estos fenómenos naturales como huracanes, los cuales afectan la seguridad y el desarrollo social, económico y patrimonial de la población de los 43 municipios. Es por ello, que los municipios de la entidad, requieren de procesos de organización, sensibilización y capacitación en los temas de protección civil, en cuanto a reducción y gestión integral de los riesgos de desastres, para las autoridades municipales, en conjunto con la sociedad, identifiquen, analicen y propongan acciones coordinadas que prevengan y mitiguen riesgos, pero también se preparen y den respuesta puntual en una situación de emergencia, ya que los Ayuntamientos, es el nivel de gobierno más cercano a las personas. En tal virtud, estimamos que para la consolidación de la Cultura de Protección Civil en una comunidad, es necesario que sus habitantes tomen consciencia de los riesgos a los que están expuestos, se esfuercen por prevenirlos, implementen medidas para mitigar sus efectos y se preparen para enfrentarlos adecuadamente. Aunado a lo anterior, consideramos que los municipios, deben implementar diversas acciones de prevención, auxilio y recuperación, previstas para su implementación de manera coordinada ante los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social ante la amenaza de impacto de un huracán, siempre priorizando la salvaguarda de la vida humana con la organización del mismo sistema de monitoreo, alerta y resguardo de la población así como la pronta respuesta. En consecuencia acordamos viable exhortar a ayuntamientos de los 43 municipios del Estado, a fin de que lleven a cabo medidas preventivas ante la llegada de la temporada de huracanes del año en curso, tales como limpieza y desazolve de drenes y canales pluviales que ocasionan inundaciones y con ello coadyuvar a que los daños ocasionados por este tipo de fenómenos sean mínimos en razón de lo antes expuesto quienes formulamos el presente dictamen solicitamos ante este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación. Es cuando Diputado Presidente. Gracias muy amable.

Presidente: Gracias Diputado.



Presidente: Está a su consideración el dictamen *QUE SE HA DADO CUENTA*. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión a efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores, quienes deseen intervenir en el debate favor de indicarlo para que la Secretaría tome note. Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidente: ¿A favor o en contra Diputado? ¿Alguien más?

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, el dictamen que hoy nos ocupa se deriva de la acción legislativa promovida por un servidor en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, toda vez que estoy claro que de manera general la prevención es un elemento esencial para evitar accidentes como lo es en este caso la pérdida de vidas humanas, así como el patrimonio de las personas a consecuencia de las inundaciones que provoca las lluvias en virtud de encontrarse tapadas las salidas de corrientes de agua, por ponerles un ejemplo el año pasado en mi Distrito en Reynosa de las 70 colonias con mayor afectación que hubo, 49 están en mi Distrito y la mayoría alrededor de la Laguna La Escondida, perdieron muchos de sus bienes y cada año les pasa lo mismo, su patrimonio, el gobierno municipal, estatal, invierten mucho cada año, entonces a consecuencia a veces la falta de limpieza de los drenes de la prevención, de las reuniones de los Comités de Protección Civil que tienen que llevar a cabo más ahorita con el tema de la pandemia que tienen que ocuparse para evitar la mayor pérdida de todas esas familias que sufren mucho cada año o cada vez que ven que está nublado. Por ello considero que la acción legislativa antes referida es oportuna toda vez que en base a la información del sistema meteorológico nacional de la Comisión nacional del Agua la temporada de huracanes, ciclones o tormentas inicio en el mes de junio y se extenderá hasta el mes de noviembre del año, de este año, de ahí la importancia de que el Congreso dictamine de manera procedente la iniciativa referente. En razón de lo anterior, agradezco a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales por haber dictaminado de manera procedente de la acción legislativa antes mencionada, reiterando que mi voto es a favor del presente dictamen. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Compañeras y compañeros Legisladores, al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita a la Secretaria **Karla María Mar Loredo**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.



**Secretaria:** Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIV-1**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

## (Votación)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es decir por unanimidad.

**Presidente:** En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas de la Ley de Fomento a la cultura para el Estado de Tamaulipas.

Diputada Leticia Sánchez Guillermo. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Cultura tuvimos a bien posicionarnos a favor de la creación de un padrón estatal de artistas que vengan a fortalecer el disfrute, promoción y goce de los derechos culturales en el Estado y constituya un referente para la planeación y presupuestación de la política cultural y artística en Tamaulipas, por lo que de manera unánime votamos a favor del asunto de hoy se pone a consideración de este Pleno Legislativo. Como representantes sociales tenemos el compromiso de emprender acciones para que las personas puedan tener acceso a la cultura, abriendo el abanico de oportunidades para que la sociedad participe en las actividades de la materia que sean de su elección. En ese sentido y con el fin de garantizar los derechos culturales en Tamaulipas apoyamos firmemente el propósito superior de este dictamen, ya que a través de sus reformas se robustece, promociona la trasmisión de costumbres, creencias y valores que forman parte de nuestra entidad y de México. No tenemos duda de que el padrón estatal de artistas viene a fortalecer el sentido de pertenencia con Tamaulipas y que enaltece las raíces culturales y artísticas que exalta nuestra identidad. Nuestra postura se justifica en virtud de que el desarrollo de un Estado no puede permanecer ajeno a la cultura y a los derechos humanos en general, no es posible implementar prácticas sostenibles si el desarrollo no aporta, no parte de un profundo conocimiento de la identidad cultural.



Queremos un Tamaulipas con más artistas que tengan las herramientas necesarias para llegar a las nuevas generaciones y enriquecer las de nuestra historia, nuestra esencia y nuestras tradiciones. Estas reformas ayudan a derrumbar las barreras que impiden el acceso a la cultura, impulsa la formación al artista y se aproximan a la sociedad a las diversas obras estatales, liberando así el potencial creativo y contribuyendo a comprender el valor del arte en el desarrollo de una sociedad. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Está a su consideración el dictamen QUE SE HA DADO CUENTA. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión en lo general.

Presidente: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participantes para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario Ulises Martínez Trejo, que consulte si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

**Secretario:** Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4 y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo LXIV-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación. Honorable asamblea legislativa, de acuerdo con la votación emitida el decreto ha sido aprobado por 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es decir por unanimidad.



En tal virtud expídase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Diputadas y Diputados a continuación desahogaremos el punto de **asuntos generales** y como esta presidencia no tiene registro de ningún participante, les pregunto alguien desea hacer uso en asuntos generales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Edmundo José Marón Manzur

Edmundo José Marón Manzur. Saludo con gusto a la Presidencia, a las Diputadas y Diputados presentes y a las personas que nos están viendo a través de las redes sociales, con su permiso. Amigos de diversas partes de México e incluso del extranjero me han preguntado que cual es mi opinión como diputado de la situación actual del país, yo les he platicado que con base en los indicadores actualmente hay 12 millones de personas que han perdido el ingreso, los niveles de pobreza van en aumento y próximamente tendremos 10 millones más de pobres. La economía caerá más del 7 por ciento este año, los índices de inseguridad están en su peor momento. Se desploma 41 porciento el comercio exterior en México. La pandemia podría dejar como mínimo y siendo conservadores 30 mil muertos en nuestro país, y a la falta de apoyo la gente tiene que decidir si pagar la luz o darle de comer a sus familias, esto es un poco de la situación que se vive en nuestro país, y mientras todo esto sucede, mientras todo esto pasa, nuestro Presidente, López Obrador invierte 20 horas en un viaje para dar inicio a su interminable campaña, dedica una mañanera para denunciar complots en su contra del famoso bloque opositor amplio conocido como BOA y pregunta a los mexicanos están conmigo o están contra mí, no podemos continuar polarizando al país y no podemos permitir que se levanten cortinas de humo que descalifiquen a la oposición mientras el país se desploma vive la emergencia sanitaria más grande de los últimos tiempos. Más allá de pensar en las próximas elecciones tenemos que cerrar filas y atender aquello que es lo que verdaderamente importa. La salud de todos los mexicanos, la seguridad, y la recuperación económica, hoy tenemos que pensar cómo vamos a fortalecer nuestro sistema de salud que vamos a hacer para que las poco más de 4 millones de micro, pequeñas y medianas empresas no desaparezcan, que debemos hacer para mantener e incrementar la inversión en este país, como vamos a recuperar la confianza y la seguridad, como vamos a recuperar el empleo formal. De una cosa estoy seguro todo esto no lo vamos a lograr dividiendo al país, esta no es una cuestión de buenos y malos, necesitamos servidores públicos preparados y comprometidos con los verdaderos problemas de México, y que le den lo mejor a este país. Hagamos frente a los problemas que se nos presentan y tratemos de no inventar historias donde no las hay, sin embargo no olvidemos que en caso de que si existieran no se estaría cometiendo delito alguno, seamos claros. Que la oposición se organice es su derecho pero que el gobierno espíe ese si es un delito. Es cuanto.



**Presidente.** Gracias Diputado, tiene el uso de la palabra la Diputada Susana Juárez Rivera.

Diputada Susana Juárez Rivera. Buenas tardes, compañeros Diputados y Diputadas, les comparto el caso de Dolores Arlette Acosta Rodríguez, y como este hay muchos, el día 2 de junio del presente fue diagnosticada con un infarto cerebral en el lóbulo frontal y parental izquierdo, en una clínica privada y por falta de recursos no quisieron atenderla, fue llevada por sus familiares al Hospital General de Reynosa Tamaulipas, y ahí por la contingencia supuestos brotes de contagio entre médicos y enfermeros no la atendieron, se requirió una ambulancia para trasladarla y fuimos testigos, aquí traigo las pruebas del mal trato en el servicio y la atención ya que se les pone trabas diciéndoles que primero se internaran por coronavirus y después en base a los resultados de los estudios si es negativos se le atenderá por el padecimiento que lleven. Toda esta odisea paso la familia de Dolores Arlette desesperadamente por que no sabían cómo proceder y por falta de sensibilidad del sector salud nos manifestamos y rechazamos el mal trato a nuestra sociedad y en un inicio reprobamos las malas prácticas para justificar gastos excesivos en justificación a la pandemia como ahorita lo está diciendo el señor este. No permitiremos el engaño e infundir una psicosis a la sociedad por el bien de todos. Primero los pobres. Gracias.

**Presidente.** Tiene el uso de la palabra el Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape. Tiene el uso de la palabra el Diputado Ulises, tiene el uso de la palabra el Diputado Gerardo Peña Flores.

Diputado Gerardo Peña Flores. Compañeras, compañeros de manera muy, pero muy breve, simplemente decirles que a esto, a esto se le denomina y se llama cubre bocas, pero a esto se le llama tapabocas, nada más 22 mil millones de pesos de deuda para México, que contrató el Gobierno Federal de MORENA, ojalá, ojalá compañeras y compañeros que pudieran hacer una reflexión y un baño de congruencia y que a partir del momento que termine esta sesión, pues hagan las declaraciones en medios en el mismo sentido y el mismo tono y con la misma incidencia que lo hicieron para criticar al Gobierno del Estado. Muchas gracias y muy buenas tardes.

**Presidente:** Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión, siendo las dieciocho horas, con cuarenta y un minutos, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **17** de **junio** del presente año, a partir de las **11:00** horas. ¡Muchas Gracias!